

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INSUFICIENCIA DE TIPOS PENALES EN LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS DECRETO 4-89 PARA
LA EFECTIVA TUTELA AL PATRIMONIO NATURAL

TESIS DE GRADO

MIRNA ESTEFANIA RODAS RODRIGUEZ

CARNET 15284-09

QUETZALTENANGO, NOVIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INSUFICIENCIA DE TIPOS PENALES EN LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS DECRETO 4-89 PARA
LA EFECTIVA TUTELA AL PATRIMONIO NATURAL

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

MIRNA ESTEFANIA RODAS RODRIGUEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, NOVIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. SILVIA PAOLA DÍAZ GARZONA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. EDNA MARGARITA MONTERROSO MARTINI

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



BUFETE JURÍDICO

MSc. Silvia Paola Díaz Garzona.

Abogada y Notaria

Quetzaltenango, 17 de Noviembre de 2014.

Señores:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango.

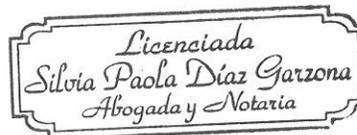
Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que oportunamente fui designada para asesorar a la alumna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **MIRNA ESTEFANÍA RODAS RODRÍGUEZ** con carnet número **1528409** para desarrollar el punto de tesis titulado: **"INSUFICIENCIA DE TIPOS PENALES EN LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS DECRETO 4-89 PARA LA EFECTIVA TUTELA DEL PATRIMONIO NATURAL"**.

Como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos facultativos de Abogada y Notaria, a la fecha se encuentra agotada la investigación, en consecuencia el trabajo de asesoría a concluido y a juicio de la asesora el trabajo cumplió con los requisitos indispensables y se obtuvieron resultados satisfactorios por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** y se da por terminada la asesoría de tesis II.

Sin otro particular, me suscribo agradeciendo su atención.

Atentamente,



MSc. Silvia Paola Díaz Garzona.

Abogada y Notaria

Col 13,845

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MIRNA ESTEFANIA RODAS RODRIGUEZ, Carnet 15284-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07172-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

INSUFICIENCIA DE TIPOS PENALES EN LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS DECRETO 4-89
PARA LA EFECTIVA TUTELA AL PATRIMONIO NATURAL

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 30 días del mes de noviembre del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimientos:

Especialmente a Dios por ser mi guía, verdad, fortaleza y fuente de sabiduría a lo largo de mi vida, ayudándome a lograr mis sueños; A mis padres, Enrique Alejandro Rodas de León y Mirna Rodríguez Arreaga, por ser ángeles protectores y a la vez por ser los mejores amigos que puedo tener, así también por todo su esfuerzo, apoyo, amor, motivación día con día, a mis hermanos Karen Mariela y Alejandro Miguel por ser pilar fundamental en mi desarrollo por el apoyo y amor que me han brindado siempre; a Jorge Pérez Silva por compartir conmigo los triunfos, alegrías, tristezas y estar para mí en todo momento con amor incondicional; así también a los catedráticos de la facultad de Derecho por contribuir a mi formación académica en la etapa estudiantil, especialmente a Licda. Silvia Díaz Garzona por aceptar ser la asesora de esta tesis y enseñarme amar al Derecho Ambiental y a Licda. Margarita Monterroso Martini por ser asesora de revisión de fondo de tesis, por su objetividad, guía, apoyo y amistad, para poder culminar este trabajo de investigación; y a mi querida Universidad Rafael Landívar, por ser mi casa de estudios durante todos estos años en donde forje valores, principios, conocimientos, con disciplina y Constanza, para poder culminar mi objetivo el día de hoy, enseñándome que el profesional del Derecho debe ser integro para poder proyectarme con valores en esta noble profesión, contribuyendo con ello al desarrollo de mi amada patria Guatemala.

Dedicatoria:

A Dios:

Por ser la luz en mí camino, fiel e incondicional en todo momento, por escuchar mis peticiones y ser mi soporte, fortaleza en cada instante de mi vida, sabiendo que su tiempo es perfecto, ayudándome a caminar de su mano, regalándome los dones de la vida, sabiduría, templanza y amor.

A mis Queridos Padres:

A mi papá Enrique Alejandro Rodas de León, por su amor, esfuerzo y lucha constante a lo largo de mi vida por siempre querer lo mejor para mi, siendo el mejor ejemplo de padre, hombre y amigo que he podido tener, y a mi mamita Mirna Enriqueta Rodríguez Arreaga, por ser un ángel en mi vida, no habiendo otra mujer tan maravillosa por su entrega, paciencia, amor y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, siendo ellos mi bastión, soporte y orgullo a quien amo profundamente por ser mis mejores amigos aquí en la tierra.

A mis Hermanos:

Alejandro Miguel, por ser más que un hermano un padre, por sus cuidados, cariño, amor y a Karen Mariela por su amor incondicional, apoyo, y guía; Por ser mi mentora en esta profesión, a quien admiro por su trayectoria humana, social y profesional.

A mi Dulce Sobrinito:

Carlos Alejandro Barrio Rodas, por ser desde el vientre de su mami una alegría, motivación y una bendición en mi vida, y acompañarme en mi última etapa de estudio a mi lado como un ángel que cuidaba de mí.

Al Dueño de mi Corazón:

Jorge Pablo Pérez Silva, por ser al mismo tiempo mi amigo y compañero, por el apoyo desde el inicio de la universidad, en los triunfos, alegrías y tristezas, especialmente por su amor incondicional.

A mis Abuelitos:

Betty y Miguelito (QPD) Por enseñarme que trabajar con esfuerzo es la mejor satisfacción y que el amor de la familia es lo más importante, y ser bastión importante en todo mi desarrollo, por inculcarme los valores de la honestidad, honor, humildad y a quienes recordare cada día de mi vida con cada anécdota y enseñanza, y a Alejandro y Virginia (QPD) con cariño fraternal.

A mis Amigos:

Lucia Suasnavar, Ligia de León, Claudia Calderón, Gaby Siliezar, Nelly Ramírez, Astrid Reyes, Dianita Mejicanos, Mynor Cifuentes, Juanito Calderón, Fráncico de León, Pedro López, Santiago Díaz, y a mi grupo de oración ovejitas, por su cariño, que de una u otra forma me apoyaron estando pendientes de mí, gracias por su amistad.

A los Licenciados:

Licda. Margarita Monterroso Martini, Licda. Astrid Díaz Garzona, Licda. Silvia Díaz Garzona, Lic. Luis Galicia Guillen Lic. Gabriel Pérez, Licda. Patricia Barrios Pellecer, Licda. Mildred Arango, Mgst. Josué Felipe Baquix. Por haber compartido sus conocimientos y experiencias. Incentivándome con ello el amor al Derecho y colaborar en mi formación profesional.

A mi Colegio:

Encarnación Rosal, Por formarme intelectual moral y espiritualmente desde mi niñez, así también por inculcarme valores como el respeto, disciplina, responsabilidad, compromiso con la sociedad.

**A la Universidad Rafael
Landívar:**

Por abrirme las puertas de esta casa de estudio superior, haberme cobijado en sus aulas, donde forje valores y principios y fui instruida con ilustres catedráticos en la etapa estudiantil, que permitieron ver realizado el sueño de convertirme hoy en Profesional del Derecho.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
DERECHO AMBIENTAL Y EL PATRIMONIO NATURAL.....	4
TÍTULO I: Origen Y Evolución del Derecho Ambiental.....	4
1. Antecedentes y Evolución Histórica.....	4
1.1 Primera Etapa.....	6
1.2 Segunda Etapa.....	7
1.3 Tercera Etapa.....	9
1.4 Cuarta Etapa.....	9
1.5 Quinta Etapa.....	10
2. Antecedentes Históricos del Derecho Ambiental en Guatemala.....	11
3. Concepto.....	13
4. Definiciones.....	14
5. Fuentes.....	15
5.1 Doctrina.....	15
5.2 Normativa.....	15
5.3 Jurisprudencia.....	16
6. Principios.....	16
6.1 Sostenibilidad.....	16
6.2 Globalidad.....	17
6.3 Solidaridad.....	17
6.4 Prevención.....	18
6.5 Contaminador Pagador.....	18
6.6 Ordenamiento Ambiental.....	18
6.7 Calidad de Vida.....	18
6.8 Ética Transgeneracional.....	18
7. Características.....	19
7.1 Intradisciplinario.....	19
7.2 Transdisciplinario.....	19

7.3	Dinámico.....	19
7.4	Dispersión Normativa.....	20
7.5	Carácter Preventivo.....	20
7.6	Carácter Sistemático.....	20
TITULO II: Biodiversidad.....		21
1.	Definición.....	21
2.	Importancia.....	22
3.	Clases de Conservación de Biodiversidad.....	23
3.1	Conservación In Situ.....	23
3.2	Conservación Ex Situ.....	23
4.	Razones que Provocan la Pérdida de Biodiversidad.....	24
TITULO III: Patrimonio Natural.....		25
1.	Definición.....	25
2.	Importancia.....	26
3.	Clasificación.....	26
4.	Patrimonio Natural como Bien Jurídico Protegido en Materia Ambiental.....	27
5.	Fundamento Constitucional.....	28
6.	Fundamento Legal en ley de Áreas Protegidas.....	28
CAPÍTULO II.....		30
ALCANCES Y LIMITES DE LAS AREAS PROTEGIDAS A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL.....		30
TITULO I: Áreas Protegidas.....		30
1.	Antecedentes Históricos en Guatemala.....	30
2.	Concepto.....	31
3.	Objeto.....	32
4.	Proceso de Declaratoria de un Área Protegida en Guatemala.....	32
5.	Instituciones que Velan por Áreas Protegidas y Patrimonio Natural.....	33
5.1	CONAP.....	33

5.2	SIGAP.....	35
5.3	CECON.....	36
5.4	MARN.....	37
5.5	MP.....	37
5.6	Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.....	38
6.	Categorías de Manejo de las Áreas Protegidas.....	39
7.	Zonas de Áreas Protegidas.....	40
7.1	Zona Natural o Núcleo.....	40
7.2	Zonas Modificables.....	41
7.3	Zonas de Uso Múltiple o Sostenible.....	41
7.4	Zona de Amortiguamiento.....	42
8.	Clasificación Áreas Protegidas.....	42
8.1	Áreas Protegidas Nacionales.....	42
8.2	Áreas Protegidas Privadas.....	43
9.	Necesidad de Conservación de Áreas Protegidas.....	43
TITULO II: Legislación Guatemalteca.....		44
1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	44
2.	Congreso de la República de Guatemala, Código Penal Decreto 17-73	45
3.	Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal Decreto 101-96	45
4.	Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89.....	48
5.	Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente, Decreto 68-86.....	51
6.	Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas Acuerdo Gubernativo número 759-90.....	53
TITULO III: Principales Instrumentos Internacionales aplicables a las Áreas Protegidas.....		56
1.	Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.....	56

2.	Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.....	58
3.	Convenio Sobre la Diversidad Biológica de Rio de Janeiro, Brasil 1992.....	60
4.	Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco, Paris del 17 de Octubre al 21 de Noviembre del 1972.....	62
	CAPÍTULO III.....	64
	TIPOS PENALES QUE CONTIENE LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS PARA LA TUTELA DEL PATRIMONIO NATURAL.....	64
	TITULO I: Derecho Penal – Ambiental.....	64
1.	Concepto de Derecho Penal en General.....	64
2.	Derecho Penal Ambiental.....	65
2.1	Definiciones.....	65
3.	Bien Jurídico Tutelado del Derecho Ambiental y su Marco Legal en Guatemala.....	66
4.	Principios del Derecho Penal Aplicados al Derecho Ambiental.....	67
4.1	Principio de Legalidad.....	67
4.2	Principio de Intervención mínima.....	68
4.3	Principio de Culpabilidad.....	69
5.	Delito Ambiental.....	70
5.1	Definiciones.....	70
5.2	Elementos.....	70
5.2.1	Acción u Omisión.....	70
5.2.2	Acto Antijurídico.....	71
5.2.3	Acto Culpable.....	71
5.2.4	Acto Típico.....	71
5.2.5	Acción Punible.....	71
5.3	Sujetos.....	71
5.3.1	Sujeto Activo.....	71
5.3.2	Sujeto Pasivo.....	71

5.4	Bien Jurídico Tutelado.....	71
6.	Falta Ambiental.....	72
6.1	Diferencia Entre Delito y Falta Ambiental.....	72
7.	Tipo Penal.....	73
7.1	Definición.....	73
7.2	Funciones.....	73
7.3	Formulación de los Tipos Penales.....	74
8.	Elementos.....	74
8.1	El Bien Jurídico.....	74
8.1.1	Delitos de Lesión al Bien Jurídico.....	75
8.1.2	Delitos de Peligro al Bien Jurídico.....	75
8.2	Sujeto Activo.....	75
8.3	La Acción y Resultado.....	75
8.4	Sujeto Pasivo.....	75
9.	Clases.....	76
9.1	Tipo con Aspecto Objetivo.....	76
9.2	Tipo con Aspecto Subjetivo.....	76
10.	Adecuación Social del Tipo Penal.....	76
11.	Tipicidad en el Delito Ambiental.....	77
12.	Fases de Realización del Delito.....	78
12.1	“ITER CRIMINIS”.....	78
12.2	Consumación y la Finalización.....	79
12.3	Tentativa.....	79
12.4	Tentativa Imposible.....	80
12.5	Desistimiento Voluntario.....	80
13.	Autoría y Participación.....	80
14.	Responsabilidad Penal.....	81
14.1	Medio Ambiente y Responsabilidad Penal.....	82
14.2	Diferencias Entre Responsabilidad Penal y Responsabilidad Civil.....	83
15.	Pena.....	83
15.1	Definición.....	85

15.2	Características.....	85
15.3	Clasificación Legal de las Penas.....	86
15.3.1	Principales.....	86
15.3.2	Accesorias.....	87
16.	Medida de Seguridad.....	88
16.1	Características.....	89
16.2	Naturaleza y Finalidad.....	89
TITULO II: TIPOS PENALES EN LEY DE AREAS PROTEGIDAS.....		90
1.	Atentado Contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación.....	90
2.	Tráfico Ilegal de Flora y Fauna. Modificado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República).....	91
3.	Usurpación de Áreas Protegidas.....	92
CAPÍTULO IV.....		93
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....		93
CONCLUSIONES.....		106
RECOMENDACIONES.....		108
REFERENCIAS.....		109
ANEXOS.....		113

Resumen

Lo concerniente al Patrimonio Natural, durante largo tiempo ha sufrido una crisis ecológica y de daños ambientales provocados por un modelo de desarrollo depredador, bienes y servicios que proporcionan los recursos naturales dentro del Medio Ambiente. Sin embargo, los avances reales en este campo son limitados. El patrimonio natural tiene fundamento Constitucional en Guatemala, e internacionalmente por ser un Estado parte en los distintos convenios de materia ambiental; especialmente en este tema se demuestra que las zonas consideradas como protegidas, tienen un valor universal incalculable. En relación a la conservación del Patrimonio Natural es que se han creado áreas y reservas protegidas, pues por medio de ellas Guatemala genera estabilidad económica en cuanto al turismo, por lo que es importante su protección a sus distintas zonas, en donde el Estado impone limitaciones para ayudar a su conservación de su diversidad biológica. También se han creado órganos nacionales para la protección y conservación del Medio Ambiente, como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- que particularmente se le conoce, siendo el encargado de las Áreas Protegidas, contando con personalidad jurídica autónoma y patrimonio propio, dicho ente es el llamado para el control de actos que atenten contra el Patrimonio Natural en Áreas Protegidas, y en ocasiones dichos actos son delitos, por lo cual también se ha creado una normativa que delimita el ejercicio de su competencia y que tipifica acciones en contra al patrimonio natural, pero que en ocasiones son insuficientes y continúan los atentados al mismo. El Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas es una ley especial del Congreso de la República de Guatemala que, enmarcan tres tipos penales para la protección general del Patrimonio Nacional, siendo: 1. Atentado contra Patrimonio Natural y Cultural, 2. Tráfico Ilegal de Flora y Fauna, 3. Usurpación de Áreas Protegidas, siendo aplicados a depredadores ambientales que recaigan en responsabilidad penal ambiental.

Sin duda alguna toda actividad ilícita producida por el ser humano tiene un efecto y más aún si se habla de Medio Ambiente, la responsabilidad penal ambiental se

puede decir que es la acusación formal que se le hace a una persona física y jurídica, quien comete actividad ilícita en contra del Patrimonio Natural, causando daño al mismo.

Es lamentable que existan hechos que destruyan al entorno ambiental, pero más lamentable es que existiendo estas actividades ilícitas ambientales causada por el ser humano, que su objetivo es dañar el Patrimonio Natural, sea cada vez más significativa al Medio Ambiente y creativa, no siendo abarcadas en su totalidad en su legislación ambiental, quedando impunes diversos hechos depredadores, específicamente en áreas protegidas, existiendo en ella tan solo tres delitos quedando los demás hechos fuera de ley.

Es necesario el estudio de los tipos penales en la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, ya que afecta, no solo a la flora y fauna en peligro de extinción, sino también a la supervivencia de los ecosistemas naturales y las Áreas Protegidas y tierras propiedad de la nación. Existe el deber de conservar y la obligación de proteger el Patrimonio Natural a través de las Áreas Protegidas, de conformidad con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, pues de ésta cuenta efectivamente el bien jurídico que se desea tutelar, es el Patrimonio Natural, pero esta ley de Áreas Protegidas 4-89 del Congreso de La República de Guatemala, deja un margen de vacío, dejando que se escapen distintas conductas que agredan al Patrimonio Natural, en donde cada uno de los verbos rectores que integran los tipos penales existentes, se cierran para que en algún momento la actividad ilícita ambiental no encuadre con el delito, quedando en una falta de mérito al momento de querer ejecutar a las personas naturales o jurídicas, responsables de daños en contra del patrimonio natural, por lo que es necesario ampliarlo y dar otras alternativas para que así se pueda erradicar este problema jurídico en contra del patrimonio natural.

Es importante redoblar esfuerzos de protección en el Patrimonio Natural, que tratar de restaurar lo que ya se ha perdido naturalmente, no se tiene la finalidad de

reforzar una cultura punitiva, si no proteger al bien jurídico tutelado “El Patrimonio Natural” de la nación, que es valioso para la vida de todos los seres vivos queriendo con esto abarcar un todo integral, como barrera a tanto ilícito contra el Medio Ambiente y seres vivos, dándole una justicia al patrimonio natural y cultural máxime en Áreas Protegida.

INTRODUCCION

El motivo determinante para la realización de la presente tesis es acerca de la insuficiencia de tipos legales en Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, para la efectiva la tutela del Patrimonio Natural, demostrando, el por qué son insuficientes los delitos contemplados, en el Decreto 4-89, por ser una ley de carácter especial, que debería considerar otras conductas como prohibidas en Áreas Protegidas, así también el aporte de nuevos tipos penales para bloquear la depredación ambiental existente; siendo la finalidad para todo esto es buscar el control, manejo y tutela del Patrimonio Natural, que a causa de la constante actividad humana, pierde el valor universal. Siendo inconcebible que Guatemala catalogado como uno de los países más ricos en diversidad biológica y recursos naturales, no preste atención a los daños en que puede ser perjudicado ambientalmente.

El desarrollo de la presente investigación se efectuó en base a objetivos para la obtención de satisfactorios resultados, siendo la historia la encargada de iniciar, relatando cómo se despertó el interés ambiental y cómo ha evolucionado la creación de los primeros instrumentos legales en la antigüedad, para generar prevención, conservación y promoción en la ecología; siendo el 6 de marzo del año 1986 presentando la Ley Ambiental al Congreso de la República de Guatemala.

La conservación al Patrimonio Natural y la calidad de vida de la biodiversidad son los intereses jurídicos que se desean proteger, siendo sujetos de estudio en el presente análisis, por el privilegio que Guatemala posee, al contar con innumerables riquezas naturales, significando, la Biodiversidad vida de elementos biológicos naturales, que albergan las Áreas Protegidas guatemaltecas, teniendo como finalidad conservar las distintas formas de vida que conforman el medio natural, vistos como un bien, dotado de valor no cuantificable "El Patrimonio Natural".

Siendo "La Diversidad Biológica" parte integral del Patrimonio Natural de los guatemaltecos y, por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación, y

propiciar el equilibrio ambiental, como lo establece la carta magna en su artículo 64 y 97, por lo que se propiciara, la conservación, por medio de áreas protegidas, que son superficie de tierra, especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales, debiendo de coordinar y administrar por medio del Consejo Nacional de Áreas Protegidas --CONAP- y Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas – SIGAP-.

Contando con legislación ambiental se analizaran cada una por su objeto y campo de acción, incluyendo la Ley especial Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, reformado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República, para comprobar con los alcances y limites que generan los instrumentos nacionales e internacionales, que Guatemala ha sido parte con el propósito de generar la conservación ambiental integral al país. Así también se examinaran los tipos penales, que contemplan dicho Decreto, siendo: 1. Atentado contra Patrimonio Natural y Cultural, 2. Tráfico ilegal de flora y fauna, 3. Usurpación de Áreas Protegidas, que a pesar de que en buenos términos han sido planteados, se considera necesario la implementación de nuevos tipos penales, para obstaculizar otras vías, que tengan por objeto depredar al patrimonio natural, debido a la existencia de conductas que no han sido integradas como prohibidas. Es a través de los resultados finales que se pretenden aportar en esta tesis, que se estudiara la injerencia del derecho penal en el derecho ambiental, los principios penales que son aplicados, abriéndose una perspectiva de lo que es el delito ambiental, y la forma en que una conducta es considerada como prohibida para la sociedad, las formas de ejecutar el delito y el análisis del tipo penal establecido en Ley, que lleva consigo una responsabilidad penal, que se convierte en penas, siendo las mismas: Principales y accesorias.

Con ese panorama amplio poder aportar nuevos tipos penales, que serán integrados por verbos rectores que delimitaran la comisión del delito, llevando consigo penas proporcionales a los daños causados en Áreas Protegidas, teniendo como objetivo, el resguardo del bien jurídico tutelado, el patrimonio natural, demostrando con el presente trabajo de indagación por qué es insuficiente la tutela

del Patrimonio Natural conforme a los tipos penales regulados en Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89.

CAPÍTULO I

Derecho Ambiental y el Patrimonio Natural

TITULO I: Origen y Evolución del Derecho Ambiental

Al hablar del Derecho Ambiental, se refiere al llamado de dar las soluciones a problemas ambientales, en donde su origen ha girado a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento, sostenibilidad y protección al ambiente. Siendo su desarrollo progresivo, que se incorpora paulatinamente en todas las ramas jurídicas, adquiriendo autonomía propia como una disciplina más en todas las ciencias.

1. Antecedentes y Evolución Histórica

La historia ha sido un elemento importante para la construcción del presente, propiamente para el derecho ambiental, ha sido bastión necesario, porque se han encontrado con miles de investigaciones, reglas que protegían al ambiente, conforme a sanciones dirigidas al culpable ambiental; citando solo alguno de los más importantes que marcaron significativamente el desarrollo de la protección y resguardo al ambiente.

- a. Código de Hammurabi, 1700 A.C: “En este Código se da especial importancia a la protección de la naturaleza en general”.¹ Protegiendo a la naturaleza de una forma global.
- b. Babilonia: “a través de un Derecho Forestal específico se protegen los árboles”.²
- c. “Griegos y Romanos”³: las cosas comunes singularmente tenía derecho natural de pertenecer a la humanidad, como lo son los recursos naturales siendo

¹ Martínez Solórzano, Edna Rossana, *Apuntes del Derecho Ambiental*, Guatemala, Editorial Mayte 2009, pág. 76.

² *Loc. Cit.*

³ *Ibíd.*, Pág.77

propiedad de todo ser humano, Siendo el padre del Derecho Justiniano que defendía la teoría que las orillas del mar pertenecían al pueblo.

- d. “Fuero Madrid, 1202”⁴: cuerpo en donde aparecen unas de las primeras manifestaciones sobre el ornato, regulando el depósito de basura, el cuidado de no contaminar y la salud pública prohibiendo todos los factores insalubres como el de lavar trapos en las alcantarillas y en donde los perros debían llevar bozal para mayor seguridad.
- e. “Fuero Juzgo VII”⁵: En dicho siglo se consideraba importante los bosques siendo severos con las penas sancionadoras que iban de cincuenta a ciento cincuenta azotes así como la reparación del daño causado a montañas, de aquello que se haya consumido con fuego.
- f. “Fuero Viejo de Castilla, 1771”⁶: se normaba sobre la obligación que se tenía de reforestar y también con la responsabilidad al daño causado.

Es así, como el hallazgo de estas normativas demuestran, que el derecho ambiental es antiquísimo, y al especular que es un derecho nuevo, es falso, pues si bien es cierto a finales del año 1800, el pensamiento conservacionista toma auge de la mano de la ecología como una disciplina, teniendo una lucha constante para su establecimiento en todo el mundo.

Durante la evolución del ser humano, viene consigo el desarrollo de economía para las sostenibilidad de los Estados, siempre debiendo prever todos los ámbitos, para el efectivo desarrollo sostenible, sabiendo que, al referirse al desarrollo sostenible, es utilizar con valores los recursos naturales para que futuras generaciones puedan disfrutar del mismo; sin duda alguna los problemas ambientales siempre han existido,

⁴ *Ibíd.*, Pag.79

⁵ *Loc. cit.*

⁶ *Ibíd.* Pág.82

pero el interés por asegurar y conservar al medio ambiente en la sociedad ha tenido giros impredecibles en el transcurso del tiempo.

La moda ha sido uno de los fenómenos que ha dado origen a la toma de Conciencia Ambiental y por el que se han mejorado políticas ambientales, fue por medio de la demanda en contra de la moda victoriana que causo furor en los años 1868, dicha moda el protagonista de la vestimenta en aquella época era llevar plumas de aves, tanto en abrigos como en sombreros, gracias a la constante preocupación por las aves se vio en la necesidad de hacer un tratado para la protección de las aves y fue en 1872 en donde se creó una comisión por medio del Consejo Federal Suizo para así redactar un acuerdo en pro de las aves y así en 1902 se pudiera firmar aceptar y ratificar en Paris uno de los primeros instrumentos internacionales titulado: Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura.

Con lo anterior expuesto se comprueba, que con la unión de la fuerza humana, se hace viva la voz que necesita el medio ambiente para su protección, pues sola esta no puede protegerse, necesita de todos los seres humanos para poder luchar contra los agresores ambientales y en cada época han existido varios instrumentos, que de forma significativa y material han ayudado a la defensa de todo el medio ambiente, siendo vulnerable por la diversidad de formas en que se puede alterar, dividiendo por etapas dichos instrumentos:

1.1 Primera Etapa:

Es la etapa en donde el pensamiento conservacionista predominó y su objetivo primordial era la protección del medio ambiente, especies y diversidad biológica. Siendo los siguientes acuerdos:

- a. Convención Africana para la Preservación de Animales, Aves y Peces de la Vida Silvestre. Firmada en Londres el 19 de mayo de 1900.
- b. Acuerdo para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura. Firmado en París el 19 de marzo de 1902.

- c. Convención sobre la Conservación de la Fauna y la Flora en su Estado Natural. Firmada en Londres en 1933
- d. Convención para la Preservación de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.
- e. Primer Tratado Ballenero Internacional firmado en Ginebra el 24 de septiembre de 1931, entro en vigor el 16 de enero de 1935.

1.2 Segunda Etapa:

Sobresalen, dos instrumentos que son muy importantes para el desarrollo de esta rama, que protegen recursos naturales o zonas en escenarios frágiles siendo:

- a) “La firma de la primera convención global moderna para la conservación integral de la naturaleza (la Convención Ramsar), y
- b) La reunión de Estocolmo de 1972”.⁷

Comenzando desde 1944 con los organismos internacionales, universales, regionales y subregionales:

- a. “Organización para la aviación civil internacional
- b. Carta a las Naciones Unidas firmada en San Francisco 26 de junio de 1945.
- c. Acta constitutiva de la FAO en 1945 firmada en Quebec.
- d. Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO)”.⁸

Los tratados y acuerdos internacionales que protegen a lo concerniente de determinadas especies

- a. Convención para la Reglamentación de la Caza de la ballena firmada en Washington D.C.
- b. Convención para la conservación de focas antárticas firmada en Londres.
- c. Convenio para la Conservación de la Vicuña (acuerdo regional).

⁷ *Ibíd.*, Pág. 89

⁸ *Ibíd.*, Pág.90

Es después de la segunda guerra mundial, que necesitan tutelar las Áreas Protegidas siendo por medio de acuerdos y convenios que promueven la constitución de dichas áreas, siendo:

- a. Convención Africana para la conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales.
- b. Convención Relativa a los humedales.

Llegando a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972, que inspira a los diferentes pueblos a conservar el medio ambiente humano, pues al no conservarlo afecta al mundo y a la economía de los pueblos, a cambio que el medio ambiente lleva desarrollo y sostenibilidad, pues sin lugar a equivocaciones aporta muchos beneficios a los pueblos enteros, por medio de los recursos naturales, dando estabilidad a todos los países, por lo que es de orden imperativo la protección, para poder encontrar equilibrio ecológico que beneficia a los ecosistemas y al mismo ser humano; tanto los países en desarrollo, como los industrializados, deben de preocuparse para poder salvaguardar el medio. Siendo el ser humano el único ser vivo, quien puede generar progreso social y bienestar ambiental.

Es aquí en esta convención de 1972, donde parte la importancia, de la historia del Derecho Ambiental, para generar cambios quedando desde esta fecha el compromiso ético de los países firmantes, quedando obligados a cumplir con el resguardo medioambiental y abierto a todas las posibilidades de cambio y de conciencia ambiental.

1.3 Tercera Etapa:

Después que los países quedaran comprometidos éticamente con la declaración de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 1972, dictó resoluciones sobre el medio ambiente.

- * “Cooperación entre los Estados en el campo del Medio Ambiente.
- * Responsabilidad ambiental de los Estados.
- * Creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- * Creación de la Secretaría del Medio Ambiente dentro del sistema Naciones Unidas. Se decide ubicar su sede en Nairobi, Kenia.
- * Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en relativo al Medio Ambiente”.⁹

La carta Mundial de la Naturaleza fue medio idónea para ratificar la declaración de Estocolmo, llevada a cabo por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en ella quedo plasmada las necesidades de la naturaleza, para que todas las formas de vida vivan plenamente, libre de riesgo, de manera conservacionista, aportando a cada Estado, desarrollo al medio ambiente, trabajando por la conservación de la naturaleza.

1.4 Cuarta Etapa:

Veinte años, transcurrieron después de la Conferencia de Estocolmo, para reafirmar dicha Declaración de 1972, tratando de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio ambiente y el desarrollo (La Conferencia de Río de Janeiro 1992), en donde su eje transversal, es el desarrollo sostenible, siendo este, el uso consiente y con valores de los recursos naturales existentes en el presente, para que las futuras generaciones puedan gozar del mismo.

Es entonces, el desarrollo sostenible, un objetivo que se ha pretendido alcanzar en todo tiempo, y han sido los fenómenos, como el cambio climático, la desertificación,

⁹ *Ibíd.*, Pág.116

el contrabando de flora y fauna entre otras causas, los obstáculos que lo han hecho inalcanzables, siendo relegada a un segundo plano, siendo inconcebible tal caso, por el desarrollo de las sociedades que se vuelve preocupante cada vez más, por no actuar conscientemente en pro del medio ambiente.

Esta Declaración, demanda el derecho a vivir en armonía con el medio natural pero esto solo se logra con el interés humano, en la práctica de valores dirigidos al medio ambiente, teniendo como resultado una vida saludable, para todos los habitantes de la madre tierra.

La exigencia del ser humano por querer una vida sana, va encaminado, al uso de los recursos naturales, siendo indispensable que el aprovechamiento de tales recursos creen desarrollo, pero con responsabilidad; los Estados deben trabajar para generar espíritu de apoyo, solidaridad y respaldo, para lograr la conservación y restauración de medios naturales, reconociendo que esta declaración es el sustrato jurídico que vela por el desarrollo sostenible de los pueblos.

1.5 Quinta Etapa:

“Tuvo lugar en Johannesburgo en 2002”¹⁰, que culminó un camino largo con la Cumbre Mundial Sobre el Desarrollo Sostenido, en donde se logró dejar cimentado objetivos importantes.

Es con la aprobación de plan de acción y una declaración política de los jefes de gobierno, donde se reconoce que la humanidad está dispuesta a asumir responsabilidades para la construcción de una sociedad más humanitaria equitativa y generosa, pues la sociedad se encuentra sumergida en la insensibilidad social, no permitiendo lograr objetivos de cambio de conciencia.

Es gracias a esta Cumbre, que los jefes de Estado, han quedado obligados a reunir fuerzas, para estrechar lazos de hermandad entre sus pueblos, logrando políticas

¹⁰ *Ibíd.*, Pág.149

que destruyan divisiones entre ricos y pobres porque esto representa amenazas a la prosperidad y estabilidad mundial, logrando así estrategias de desarrollo sostenible involucrando los recursos naturales, que es una de las fuentes primordiales de la sostenibilidad de los pueblos, en tanto que la degradación del medio ambiente sigue su paso, dejando privado a millones de seres humanos a una vida sana y aun desarrollo digno, quedando comprometidos los seres humanos en velar por salvaguardar la diversidad biológica, el medio ambiente y alcanzar el desarrollo sostenible, que solo se lograra con el cambio y el deseo de mejorar.

La paz, la seguridad, la estabilidad, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como el respeto de la diversidad cultural, son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y asegurar que beneficie a todos, es por medio de la Cumbre en el 2002, que los Estados, quedan comprometidos para unir fuerzas, dirigidos al desarrollo sostenible, alcanzando como meta primordial, que las futuras generaciones gocen de los recursos naturales del presente con valores.

2. Antecedentes Históricos del Derecho Ambiental en Guatemala.

Guatemala al ratificar, firmar y aceptar la declaración de Estocolmo Suecia en el año 1972, queda encargado de desarrollar políticas, para el pleno desarrollo ambiental, porque cuenta con diversidad Biológica innumerable, que desde siempre ha requerido planes de protección, para contemplar y proteger al medio ambiente guatemalteco, indicando que con esta fecha de 1972, Guatemala, avanza significativamente, por la búsqueda del desarrollo ambiental.

Guatemala es un país en vías de desarrollo, y como los demás países desarrollados, son responsables de la problemática ambiental, que cada vez es más grave, en donde la pérdida de desarrollo socio-ambiental se hace más visible, es por eso, que en 1972 se dieron soluciones viables, por cumplir, ante la problemática que aqueja al planeta quedando plasmado un instrumento de propuestas, que debiera ser un lienzo de bienestar para todos los pueblos, quedando el Estado guatemalteco implicado en

el cambio y de la promoción de legislaciones que promoviera el desarrollo ambiental al pueblo de Guatemala.

Esto no significa, que ha terminado la labor ardua de todos los países suscriptores de dicha declaración, pues cada vez es más la responsabilidad y compromiso que deben de asumir los Estados preocupándose por velar por el bienestar ambiental.

Fue entonces, en 1979, donde se presentó el procedimiento de iniciativa de ley para el Medio Ambiente, hasta quedar aprobada la tercera lectura, quedando en el congreso de la Republica, pero fue hasta en 1982 cuando se presenta un nuevo anteproyecto ya revisado y siendo más fuerte en la políticas ambientales, en donde fue aprobado en su totalidad y promulgado en 1983.

Se hace presente un nuevo anteproyecto de ley, al ministerio de Gobernación en 1984 siendo elevado a la ex Jefatura del Estado.

El Estado de Guatemala crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente –CONAMA- que fue por medio del acuerdo Gubernativo número 204-86 que se creó, específicamente se estipulo para la preparación de un proyecto de ley que contemplara todo lo concerniente al medio ambiente guatemalteco, en el que tuvo participación representantes de instituciones, universidades y dependencias gubernativas.

Fue hasta que el “6 de marzo del año 1986 se presentó el último anteproyecto relacionado a la Ley Ambiental al Congreso de la República de Guatemala”¹¹. El mismo fue aprobado y publicado el diecinueve de diciembre del mismo año, fue donde ya se vio plasmada un faro de luz para el ambiente, después de la incansable lucha de conseguir la publicación de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente Decreto 68-86 que contribuyo a la historia del derecho ambiental guatemalteco, en donde cabe resaltar, que toda norma debe de tener puerta de

¹¹ *Ibíd.*, Pág.156

acceso, en la carta magna de la Republica, es en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”

Con lo anterior expuesto, se demuestra que el Estado de Guatemala, está en el camino aun de cumplir con las declaraciones que ha sido parte, y es un camino largo para procurar el bienestar social ambiental y tecnológico del país, dirigido a conseguir el resguardo del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, para encontrar un equilibrio ecológico, en donde todos puedan disfrutar de los recursos naturales con prudencia, para poder brindar a los habitantes una vida digna del cual todos merecen.

3. Concepto.

En concordancia con la historia del derecho ambiental, es imprescindible el análisis del concepto del derecho ambiental, es por eso que “Para Ramón Martín Mateo, el Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar los sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos vivos”.¹²

En la actualidad existen variados conceptos de Derecho Ambiental, pero al hablar del mismo, se refiere a que es una rama más del Derecho Público, significando que es para toda la sociedad, en donde los recursos naturales son de carácter público, encargada de regular, la actividad humana dentro del medio ambiente, siendo por medio de normas que darán alternativas de solución a problemas ambientales,

¹² Martín Mateo, Ramón. *Tratado de Derecho Ambiental*, España, Instituto de Estudios de Administración Locas, 1997, Pág. 501.

teniendo como objeto principal la protección del ambiente, de manera supranacional, trascendiendo este derecho a fronteras y límites entre Estados.

4. Definiciones

Se cita al Administrativista Español, de la Universidad de Alicante, Ramón Martín Mateo, el cual estima que el Derecho Ambiental "Es la rama del Derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental"¹³

Con esta definición puede decirse, que en un Derecho remediador de las posibles perturbaciones, que puedan agredir el medio ambiente en donde el único culpable son las conductas individuales y sociales.

Según el Programa de las Naciones Unidas Para el medio Ambiente (PNUMA), el Derecho Ambiental es "El conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el mismo hombre conforma".¹⁴ Esta definición deja abierta a todas las manifestaciones que perturben al medio físico natural, detallando que el hombre es uno de los elementos del medio ambiente, incluyendo a los componentes físicos, químicos y biológicos.

"El Derecho Ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas hayan reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el Derecho Ambiental".¹⁵

¹³ *Ibíd.* Pág. 159.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 161.

¹⁵ Paíz Calderón, Ovidio Rigoberto, *Importancias del Derecho Ambiental para la Promoción de Políticas que fomenten el consumo Sostenible en Guatemala*, Guatemala, 2008, Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, pág. 46

5. Fuentes.

5.1 Doctrina

A lo largo del desarrollo de esta rama del Derecho Público, que es el Derecho Ambiental, se han incrementado las ponencias de juristas ambientalistas, en la investigación ambiental, uniéndose a esto innovador material bibliográfico; pero el Derecho Ambiental esta por madurar, porque es un derecho cambiante que evoluciona por la conexión a la problemática científica ambiental.

Hay numerosos Libros de Derecho Ambiental, que tienen como plataforma primordial, la Declaración de Estocolmo de 1972, los países como Estados Unidos, ha impulsado monografías por medio de Instituciones y Universidades, para su desarrollo, Canadá cuenta con legislación avanzada en derecho ambiental, marcando una nueva era de aportes jurídicos ambientales dispersas en todo el mundo, pudiendo decir, que gracias a la problemática de la conservación ambiental, nace esta rama, siendo una mezcla de teorías y de principios, que ayuda a la interpretación de esta ciencia.

5.2 Normativa

En épocas pasadas, se han encontrado vestigios del Derecho Ambiental, en donde la actividad humana dentro del medio ambiente, ha generado el desarrollo de normas para brindar soluciones a la problemática ambiental, que desde siempre ha sido víctima de la depredación en cuanto los elementos biológicos, químicos que lo integran incluyendo al ser humano, encontrándose desde normas que prohibían lavar trapos en alcantarillas, hasta las normas que contenían sanciones severas, como latigazos por afectar al medio ambiente.

Al hablar de ordenamiento jurídico, se refiere a conjunto de normas dirigidas a un mismo fin de resguardo, defensa, restauración y promoción, netamente hablando del medio ambiente, por lo que esta fuente es de gran importancia, pues rige y ordena a

los Estados para la efectiva tutela del medio ambiente, siendo así que cobra vida el Derecho Ambiental.

5.3 Jurisprudencia.

Siendo el Derecho Ambiental de carácter transfronterizo, en donde no existen límites entre los Estados, el impacto que se produce es global, en donde cabría la posibilidad de que la actividad humana dentro del medio ambiente debería ser más consiente, teniendo presente que el deterioro ambiental no es nacional, sino el daño es colateral y mundial, manifestándose así que el Derecho Ambiental se convierte en Internacional.

La jurisprudencia, es un mecanismo que evalúa los alcances de responsabilidad de los infractores ambientales, porque con la presencia de fallos repetitivos de sentencias definitivas, se logra encontrar soluciones en la aplicación en casos concretos, la problemática radica que en el Derecho Internacional Positivo aún no se ha logrado establecer cuáles son los derechos y obligaciones de un Estado, que es depredador ambiental, si serian responsable de los daños en su jurisdicción y fuera de sus fronteras ya que como se ha manifestado el daño es global.

Siendo así, esta una fuente más del Derecho Ambiental, de consulta, que ha logrado el resarcimiento y el resguardo del medio ambiente logrando un mundo más digno para el ser humano.

6. Principios

Son postulados que inspiran la creación de normas jurídicas y doctrinas convirtiéndose en lineamientos básicos en el Derecho Ambiental, analizando tan solo los más importantes:

6.1 Sostenibilidad

La sociedad, ha sido insensible pues ha cooperado en la destrucción ambiental, en donde deja a su paso cada vez, más vulnerable al equilibrio ecológico, por lo que el

tema de desarrollo sostenible, tomó auge en distintas conferencias, como en la Cumbre de la Tierra, en donde se intentó eliminar la confrontación entre desarrollo y sostenibilidad, sabiendo que solamente se puede lograr, la sostenibilidad con la conciencia ambiental, en donde la utilización de los recursos naturales no comprometa a futuras generaciones.

6.2 Globalidad.

Los lazos de hermanamiento, entre los Estados y la fraternidad, siempre serán importantes para el desarrollo de los pueblos, porque los problemas sociales, económicos, políticos y especialmente los ambientales siempre surgirán, siendo necesaria la cooperación internacional para la búsqueda de alternativas de solución. Este principio, podría decirse que es un principio rector, del Derecho Ambiental, pues es considerado en las mayorías de tratados y convenios, en donde el impacto ambiental ha venido incrementándose a lo largo del tiempo, siendo causa de la existencia de los fenómenos que deterioran al ambiente a nivel regional y mundial, como la deforestación, contaminación, pérdida de flora y fauna, calentamiento global, sequías, desertificación, cambio de uso de suelo, extracción de productos genéticos y entre muchos más, es ahí donde el campo de acción de los Estados, debería de asegurarse en obstaculizar, a estos problemas que aquejan al Medio Ambiente y biodiversidad que lo integra, manejando planes preventivos, para no afectar en territorios nacionales y Estados vecinos.

6.3 Solidaridad

La cooperación entre los Estados, es muy importante en el Derecho Ambiental, pues el fin supremo es la protección, prevención, para conservar la integridad del medio ambiente que incluso es parte el ser humano.

Los Estados deben ser responsablemente solidarios, unos con otros para poder desarrollarse íntegramente y procurar sostenibilidad entre los pueblos.

6.4 Prevención

La prevención es un elemento indispensable, en la mayoría de legislaciones y más aún en instrumentos medioambientales, ya que es un objetivo que se debe de alcanzar, la prevención de daño ambiental, evaluando actividades para establecer límites para la conservación de ecosistemas, siendo necesario el monitoreo y el seguimiento por parte de autoridades competentes.

6.5 Contaminador Pagador

Este es un principio, que demanda que el causante del deterioro, daño o pérdida ambiental, siempre será el responsable de resarcir económicamente el perjuicio ocasionado, hablando jurídicamente sería caer en responsabilidad civil, indemnizando a la naturaleza.

6.6 Ordenamiento ambiental

La naturaleza, merece ordenamiento ambiental, por lo que este principio, establece que los parques naturales, culturales y reservas merecen de zonas ordenadas, con reconocimiento en ley, para lograr la atención ambiental que merecen, siendo la finalidad la conservación y promoción del Medio Ambiente.

6.7 Calidad de Vida

Siendo un derecho de prima fase, de todo ciudadano “la vida”, Los Estados se preocupan por dar una vida digna a los habitantes, pero la calidad de vida se consigue con un ambiente sano, es por eso que este principio se instituye como principio básico para el Derecho Ambiental.

6.8 Ética Transgeneracional

Los valores son tan importantes en el desarrollo de una sociedad y más si se menciona el ejercicio de conductas éticas en el Medio Ambiente.

En cuanto al Derecho Ambiental, es la unión de valores como la ética, justicia, equidad, solidaridad, que velan por el buen desarrollo de las relaciones humanas

para con el medio ambiente, resaltando que este principio vela, por encontrar la armonía entre el desarrollo y la calidad de vida de generaciones presentes, sin arriesgar el bienestar de futuras generaciones, inculcando una cultura de respeto y conciencia en el cuidado de los recursos naturales presentes para lograr una vida digna.

7. Características

Son los elementos que conforman al Derecho Ambiental, que definen a esta noble rama del Derecho. Siendo solo algunos de los caracteres, los siguientes:

7.1 Intradisciplinario

Teniendo el Derecho Ambiental autonomía, no quiere decir que no tiene relación con las demás ramas, ya que por medio del derecho civil, prevé el resarcimiento de daños para indemnizar a la naturaleza y exigir justicia ambiental, así también el derecho penal, conforme a la regulación de delitos y penas sancionadoras a quien infrinja dichas normas y el derecho administrativo, conforme a las Instituciones que velan por el efectivo funcionamiento del medio ambiente, entonces será interdisciplinario porque el Derecho Ambiental público, deja las puertas abiertas para muchas ramas más para el efectivo funcionamiento.

7.2 Transdisciplinario

Cada vez es más necesaria la cooperación de disciplinas, para el fortalecimiento de normas ambientales, toda vez que esta ciencia permite la integración, de muchas más disciplinas científicas, para que brinden aportes a esta rama del derecho, siendo el Derecho Ambiental cambiante, en donde los fenómenos naturales cada vez son diferentes, haciéndose necesarios nuevos aportes verídicos, para el avance ambiental.

7.3 Dinámico

La Ciencia y Tecnología hace que las sociedades se industrialicen, promoviendo desarrollo social y económico, haciendo que el Derecho Ambiental sea una

disciplina dinámica, que obligada a estar actualizada, aportando a legislaciones cambios significativos para contribuir al desarrollo ambiental, demostrando que con la vigencia de la normativa ambiental en el mundo, sea dinámico, teniendo que estar en constante cambio, por los novedosos daños ambientales que existen a través del desarrollo.

7.4 Dispersión Normativa

Con la existencia de legislación ambiental, no significa que se cumple con todas las alternativas de solución de problemas ambientales, pues el derecho Ambiental está perdido, en cuanto al encontrar la eficacia y efectividad en la realidad ambiental, por lo que cada vez esta rama del derecho, contemplada por el principio de solidaridad ambiental invita a la cooperación del Estado como un todo.

7.5 Carácter Preventivo

Este carácter, se encarga de proteger anticipadamente el daño que pueda ocurrir o el riesgo, tomando medidas dirigidas al objetivo que se pretende siendo el impedir la degradación del medio ambiente. La prevención es indispensable al momento de crear una norma ambiental, porque siempre se velara por prevenir daños futuros.

7.6 Carácter Sistemático

Los elementos químicos, biológicos, físico incluyendo al ser humano tienen una actividad sistemática interactuando con las normativas ambientales, ya que la legislación se crea por las manifestaciones que presenta el ambiente, que se pretende cuidar y conservar por los riesgos que pueda percibir.

TITULO II: Biodiversidad

1. Definición

Para Lyla Amparo Carrillo Quan “La “Biodiversidad” es la variedad de los seres vivos que habitan la tierra (ecosistemas, especies y genes). Bio: significa “vida” y Diversidad: se refiere a muchos elementos diferentes. Comprende otros significados, entre ellos la diversidad de especies, la diversidad genética y la diversidad de ecosistemas”.¹⁶

Siendo un concepto, que abarca todas las formas de vida, que identifica tres grados, para conformar la biodiversidad, partiendo en primer lugar: la vida de ecosistemas, que son grupos o comunidades de seres vivos, que se desarrollan en función del ambiente físico, como segundo grado, las especies, grupos de organismos que surgen a través de la reproducción entre seres vivos en ambientes naturales, teniendo íntima relación con el ultimo grado que es la genética, que básicamente se refiere al ADN de los organismos naturales, manifestándose en las características de cada especie.

“La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida. Este reciente concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes”.

“El concepto fue acuñado en 1985, en el Foro Nacional sobre la Diversidad Biológica de Estados Unidos. Edward O. Wilson (1929 -), entomólogo de la Universidad de

¹⁶ Carrillo Quan, Lyla Amparo, *Tratados y Convenios Internacionales ambientales sobre Biodiversidad Ratificados por la Republica de Guatemala*, Guatemala, 2002, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Universidad Francisco Marroquín, pág. 4

Harvard y prolífico escritor sobre el tema de conservación, quien tituló la publicación de los resultados del foro en 1988 como “Biodiversidad”.¹⁷

En el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, define a la diversidad biológica como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

2. Importancia

Guatemala es un país privilegiado por contar con Diversidad Biológica, pues es de conocimiento de todos, que tan solo ciertas regiones pueden llamarse zonas mega diversas, y Guatemala está situada en una de las zonas de Mesoamérica, que es rica en diversidad biológica, siendo necesaria la re-valorización en cuanto al cuidado de los ecosistemas y especies y todas las áreas que necesitan de mayor cuidado como las áreas protegidas que cuenta el país.

La importancia recae, en la responsabilidad de mejorar la economía del país, sabiendo que los recursos naturales sin lugar a equivocaciones es una fuente de desarrollo económico para el país desde la agricultura, hasta el turismo que produce, dando la propia naturaleza por medio de bienes y servicios obtenidos de los recursos naturales sin costo alguno; la actividad humana dentro del Medio Ambiente, va en búsqueda de desarrollo económico, no tomando en cuenta, que el único depredador es el mismo ser humano, de forma que, ocasiona daño ambiental, de forma directa e indirecta pero siempre siendo el culpable, el provocador de extinción de especies de flora y fauna, desertificación a tierras y el encargado de dañar los ecosistemas.

Siendo Guatemala, un país multicultural, en donde la cosmovisión maya gira entorno a la naturaleza, es mayor importancia el cuidado y respeto que debe merecer la

¹⁷ Biodiversidad Mexicana, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Biodiversidad, México, 2012, http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es.html, 25 de julio 2014.

naturaleza, para poder preservar las dos diversidades que cuenta el país, siendo la diversidad natural y cultural.

El convenio de Diversidad Biológica, junto con la legislación ambiental entorno a la protección de la biodiversidad, han pretendido marcar cambios significativos, que con la evolución del medio ambiente, requiere mayor responsabilidad en tutelar y conservar la diversidad biológica que es el tesoro invaluable de Guatemala.

Siendo importante la conservación, cooperación, y promoción de la diversidad biológica para el único fin de aprovechar una vida digna para todos los habitantes y ayudar al medio ambiente, al tan anhelado equilibrio ambiental, construyendo una sociedad responsable.

3. Clases de Conservación de Biodiversidad

3.1 Conservación In Situ:

“se entiende las condiciones en que existe recursos genéticos, dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas”.¹⁸

3.2 Conservación Ex Situ:

Entiéndase que “La Diversidad Biológica puede cuidarse fuera de sus hábitats naturales que es lo que se conoce como conservación ex situ”.¹⁹

Debiendo decir, que los tipos de conservación de biodiversidad, vienen a contribuir grandemente a las legislaciones ambientales, con normas de cuidado y conservación ambiental, pues uno de los retos más fuertes es contemplar el uso de los recursos naturales de forma equilibrada ya sea dentro de los ecosistemas y hábitats naturales o fuera de ellas.

¹⁸ Grethel Aguilar, Alejandro Iza, *Manual de Derecho Ambiental Centroamericano*, Costa Rica, Editorial Intergraphic DESIGNS S.A, 2005 Pág. 210.

¹⁹ *Ibid.*, Pág. 214.

4. Razones que provocan la pérdida de Biodiversidad

La biodiversidad, está pasando por momentos de crisis, en donde el único logro completo ha sido la degradación de ecosistemas ya no pudiendo valerse por sí mismos y representando pérdida para el para el Medio Ambiente.

“La oleada de extinciones se debe básicamente a tres causas antropogénicas: a) La persecución directa a los organismos, ya sea con fines económicos, como trofeos de caza o colección; b) La introducción de especies exóticas (especies ajenas a un ambiente), que pueden convertirse en plagas o en terribles depredadores, y c) La alteración de los hábitats mediante la contaminación y la transformación de los ambientes naturales, al darles un uso urbano, agrícola o ganadero. La presión para cambiar los usos del suelo se ha incrementado en los últimos años, debido al aumento de la población humana”.²⁰

La destrucción de las fuentes de vida, como lo son los ecosistemas, es atreves de causas o fenómenos naturales, pero la forma más agresiva en la que sufre es por las actividades provocadas por el ser humano.

La actividad desenfrenada de los seres humanos en cuanto a tomar a la naturaleza como deporte, medio idóneo para conseguir trofeos, atreves de la caza de animales o simplemente colección, afecta de manera irreparable a la Biodiversidad, siendo la fauna importante para la vida de los ecosistemas.

Una de las formas en que se alteran los hábitats naturales, es por medio de la deforestación, que es la pérdida de extensiones boscosas, con la finalidad de cambiar el uso al suelo, siendo agresivo este cambio, por lo que dañan estas áreas que su objetivo primordial es el resguardo de especies que viven en ella y la producción de oxígeno, aire, agua y el propio paisaje, siendo elementos que benefician y necesitan los seres vivos.

²⁰ “Nuestro Cambiante Mundo y la pérdida de diversidad biológica”, *Revista Digital Universitaria UNAM*, Volumen 12, Número 1, México, 1 de enero 2011, Coordinación de Publicaciones Digitales. Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación –UNA, Pág. 7.

TITULO III: Patrimonio Natural

1. Definición

“Conjunto de seres vivos, objetos naturales y elementos intangibles que conforman el medio natural, vistos como un bien con un valor no cuantificable. Así mismo, el concepto Patrimonio conlleva de forma implícita un significado de bien transmitido por herencia de ascendientes a descendientes para uso y disfrute de estos últimos en sucesivas generaciones”.²¹

La protección del Patrimonio Natural ha sido reconocido desde 1972 mediante la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco, en donde la define como:

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico. Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico. Los lugares naturales o zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia de la conservación o de la belleza natural.

Ahora bien, el concepto del patrimonio natural comprende por una parte aspectos meramente ecológicos, biológicos y naturales, es decir recursos naturales, biodiversidad, la flora, fauna, ecosistemas y hábitats existentes en el país.²²

En lo que al patrimonio natural concierne, durante mucho tiempo ha sufrido de crisis ecológica y de daños ambientales provocados por un modelo de desarrollo depredador de recursos y contaminantes, del medio ambiente, sin embargo, los avances reales en este campo son limitados.

²¹ Educa Barrie, Ramón Seage Ameneiros, Patrimonio Natural, España, 2012, <http://www.educabarrie.org/palabrario/patrimonio-natural> , 27 de julio 2014.

²² Vásquez Casasola, Lucrecia de María, La necesidad de crear un Registro Público de áreas protegidas, Guatemala, 2005, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, pág. 8.

2. Importancia

Guatemala siendo un país multicultural y diverso biológicamente, en donde ha permitido que el patrimonio natural sea un legado que han dejado los antepasados, que se vive en el presente, enorgulleciendo a los habitantes del país y al mundo entero, para que futuras generaciones disfruten de su diversidad ecológica y cultural. El patrimonio natural, tiene valor universal incalculable para la humanidad, ya que el ser humano mantiene interacción con la naturaleza debiendo buscar equilibrio, protección y conservación ambiental. Por tanto el deterioro o desaparición de un bien del Patrimonio Natural, significa empobrecimiento ambiental, dañando al patrimonio de todos los pueblos del mundo entero.

3. Clasificación

Guatemala, siendo parte del Convenio Internacional de Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, por medio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO- ha declarado como patrimonio mundial de la humanidad:

- “Ciudad de Antigua
- Parque Nacional de Tikal
- Parque arqueológico y ruinas de Quiriguá”²³

La Organización de las Naciones Unidas, ha establecido al patrimonio Cultural y Natural, con el objetivo de preservar y resguardar los bienes de las naciones siendo propiedad de la humanidad.

Refiriéndose por patrimonio cultural, se puede decir que es el conjunto de monumentos de carácter arqueológico que tengan valor universal desde el punto de

²³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, Unesco, Lista del Patrimonio Mundial, 2009. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=45692&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html, 4 de septiembre 2014.

vista de la historia, arte o ciencia, así también como construcciones y lugares que tengan valor universal desde el punto de vista histórico y antropológico.

Así también se puede considerar al Patrimonio Natural, como el conjunto de áreas naturales debidamente declaradas, compuestas por formaciones físicas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético y científico, así como las zonas estrictamente delimitadas que compongan el hábitat de especies de animales y vegetales que tengan amenaza de extinción.

4. Patrimonio Natural como Bien Jurídico Protegido en Materia Ambiental.

Al hablar del patrimonio natural como un bien jurídico protegido, en materia ambiental se debe de enmarcar lo concerniente al significado de bien jurídico, diciéndose así que “es una entidad con existencia propia, separada e independiente de un sujeto y jurídicamente relevante²⁴”.

“Por bien jurídico se entiende todo interés, valor o derecho que merece la tutela del orden jurídico”²⁵, por lo que el Patrimonio Natural es un Bien Jurídico con relevancia medioambiental, que se pretende proteger, o definiéndolo como el conjunto de seres vivos y objetos naturales que conforman el medio natural.

El Patrimonio Natural, es el interés o derecho que merece tutela y protección para lograr la promoción y desarrollo del mismo, siendo de necesidad universal lograr la efectiva tutela del patrimonio natural y al estar contemplado como interés nacional en la carta magna guatemalteca, significa que es un mandato primordial que se debe cumplir y hacer cumplir por medio de entidades encargadas para la satisfactoria tutela del mismo.

²⁴ Rodríguez Ramírez, Erick Octavio, Análisis jurídico de los procedimientos de la creación de un Área natural protegida en la República de Guatemala, Guatemala, 2006, Ciencias Jurídicas y sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, pág. 3.

²⁵ Martínez Mejida Wendy y Otros, *Derecho Penal del Medio Ambiente*, Republica Dominicana, Editorial Escuela Nacional de Judicatura, 2002, pág. 197.

5. Fundamento Constitucional

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 64, en donde consagra como interés nacional, la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación.

Siendo el Patrimonio natural, un derecho humano de tercera generación, en el que los seres humanos tienen derecho de disfrutar de un ambiente sano y digno, es también motivo de compromiso, el de velar por el respeto de la flora, fauna, áreas naturales, ecosistemas, por medio de las normativas ambientales, pues no solo tienen valor nacional sino universal para la humanidad.

En el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, también consagra que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

6. Fundamento Legal en ley de Áreas Protegidas.

Esta ley es de carácter especial, el cual es importante para la tutela y promoción del Patrimonio Natural, ya que desde su tercer considerando, hace demanda, que mediante una ley específica se garantice la creación y protección de parques nacionales, reservas, los refugios naturales y la fauna y la flora que en ellos exista, porque en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, siendo el decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas.

En el artículo 1 (Modificado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República). Se declara como interés nacional la diversidad biológica, porque es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional

su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.

Así también en el artículo 5 del mismo cuerpo normativo que (Modificado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República).establece en uno de sus objetivos generales siendo el inciso d) el defender y preservar el patrimonio natural de la nación.

CAPITULO II

ALCANCES Y LIMITES DE LAS AREAS PROTEGIDAS A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL

TITULO I: Áreas Protegidas

1. Antecedentes históricos en Guatemala

La conservación de la vida silvestre y de los ecosistemas naturales, se ha considerado un logro, pues al ser reconocidos, se ha podido prever la vida de especies de flora y fauna dentro del Medio Ambiente; es así como ha llegado la creación de las Áreas Protegidas, surgiendo como alternativa inmediata para la protección del Patrimonio Natural, en donde la investigación, ha sido protagonista para la creación de las Áreas Protegidas pues el Medio Ambiente va en constante cambio.

Rumbo a proteger las áreas protegidas se tomó como necesidad de crear áreas de recreación, protección a la naturaleza y recurso natural y arqueología, en los años 1950 y 1960, pero ante la incesante necesidad de proteger los recursos naturales era un factor primordial para la creación de estas áreas en 1970.

“La creación de Áreas Protegidas es reciente en Guatemala. Los primeros registros son de 1870 y mencionan los astilleros municipales o bosques naturales con un plan para el manejo de productos madereros. Las razones para establecer áreas protegidas han variado a través de los años. Durante el siglo XIX, el argumento fue la creación de reservas forestales para el uso de leña, madera y protección de fuentes de agua. En la década de 1950 a 1960, la razón fue el deseo de contar con áreas de recreación y contemplación de ambientes naturales y también de proteger sitios arqueológicos. En Guatemala se emitió el primer decreto proteccionista para áreas en 1955, con la creación de varios de los parques nacionales que existen

actualmente. A partir de 1970, el objetivo más importante fue frenar el deterioro de los recursos naturales, y cuidar de especies raras o en peligro de extinción” ²⁶

En su mayoría, estas primeras áreas protegidas, no fueron creadas con criterios ecológicos, ambientalistas, ni de protección a la biodiversidad; básicamente iniciaron siendo un conjunto de tierras, generalmente propiedad del Estado, seleccionadas con base en criterios estéticos, recreativos, en lugares poco productivos e inaccesibles.

1970, año que sigue siendo importante para el origen del mismo, en donde ya formalizaron los objetivos primordiales, que es cuidado a la diversidad biológica y establecimiento de parámetros de protección, para que existiera a los diecinueve años después en 1989, la Ley de Áreas Protegidas o Decreto 4-89 Del congreso de la República de Guatemala, que protege legalmente a las áreas, que son susceptible de daño ambiental, que necesitan protección, imponiendo el Estado Limites a los depredadores ambientales para ayudar a la conservación de la biodiversidad que alberga en ellas.

Siendo Guatemala, un país con gran riqueza natural y cubierta de zonas, valoradas como tesoros naturales, es importante el origen de los primeros datos en donde se mostró interés conservacionista de estas áreas de la nación, para poder seguir con el desarrollo conservacionista y protector de estas áreas declaradas por el Estado como protegidas, ya que por medio de ellas, Guatemala genera estabilidad económica en cuanto al turismo, por lo que es importante su protección a sus distintas zonas.

2. Concepto

La definición propuesta por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) es “superficie de tierra y/o mar, especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos

²⁶ *Op. cit.* pág.15.

naturales y los recursos culturales asociados y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces”²⁷

El convenio sobre la Diversidad Biológica define a las áreas protegidas como: “Un área geográficamente definida que esta designada o regulada y gestionada a lograr específicos objetivos de conservación”.

Sin duda alguna, la solución de protección al patrimonio natural de la nación, debe ser por medio de las áreas protegidas, siendo en estas áreas, menor la agresión humana, que contribuye a alcanzar el objetivo primordial, que es preservar la biodiversidad que albergan estas áreas, catalogadas como joyas ambientales, que benefician a la vida de la humanidad.

3. Objeto

Las Áreas Protegidas, están destinadas a lograr objetivos en beneficio del patrimonio natural y la ecología nacional, es así como se marcan distintos objetivos:

- a. En sentido conservacionista, se pretende proteger los bienes y servicios ambientales, la biodiversidad natural y cultural siendo todos ellos tesoros irreparables de las áreas protegidas.
- b. El proteger y preservar el Patrimonio Natural.
- c. El Prevenir la agresión a las distintas zonas de las áreas protegidas.
- d. El de promover la sostenibilidad a través del turismo, que es un medio de supervivencia para la sociedad.
- e. Contribuir con la investigación y aportar programas educativos a los pueblos.

4. Proceso de declaratoria de un área protegida en Guatemala.

En el Artículo 12, de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, con sus modificaciones, se encuentra el procedimiento general para la declaratoria, refiriéndose exclusivamente al Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, ente encargado de recibir las propuestas, así también comisionado de realizar estudio

²⁷ Tagleorette Alicia, Lidia Mansur, *Manual de Áreas Protegidas*, Argentina, Editorial Fundación Patagonia Natural, 2008, pág.13.

técnicos correspondientes, apoyando y dándole trámite a la declaratoria de Áreas Protegidas, proponiendo iniciativa de ley al Organismo Legislativo, entonces será el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el encargado de administrar, una vez sea emitido el Decreto respectivo.

El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, estará a cargo de la dirección de las áreas protegidas declaradas, por medio de un plan estratégico que dirigirá, el que debe ir debidamente con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-.

Las áreas protegidas, pueden ser nacionales o particulares, serán dirigidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, el cual se encargara de realizar diferentes actividades como: 1. Recibir propuestas de declaratorias de áreas protegidas, 2. Realizar estudios técnicos, 3. Evaluar las áreas protegidas, la propuesta de declaratoria debe llenar características como: Condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales, llenando los requisitos del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo. Gob. 759-90, en base de la evaluación preliminar, si el estudio técnico hace recomendable la creación de áreas protegidas se procederá a la iniciativa de ley al Organismo Legislativo, elevado por la secretaria ejecutiva al consejo para su aprobación, dando lugar a Formación y sanción de la ley.

Consiguiendo con la declaratoria de áreas protegidas, alternativa inteligente y eficaz para lograr el resguardo del patrimonio natural de la nación.

5. Instituciones que velan por áreas protegidas y patrimonio natural

5.1 CONAP

Por sus siglas significa, Consejo Nacional de Áreas Protegidas la cual , “Es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas

y la diversidad biológica de Guatemala. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el Patrimonio Natural y Cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones”.²⁸

El Decreto legislativo 4-89, Ley de Áreas Protegidas, demanda como fundamento legal, el Artículo 59, en donde enmarca como se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, teniendo responsabilidad jurídica, que depende directamente de la Presidencia de la República, siendo el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo, con competencia en áreas protegidas, así también tiene autonomía funcional, y el presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

Contando con una secretaria ejecutiva, para la toma de sus decisiones y la realización de programas de acción, en donde será constituido por un titular designado, por el Presidente de la República, integrada por dependencias para el buen funcionamiento, teniendo el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- jurisdicción en todo el territorio nacional tendrá su sede principal en ciudad de Guatemala y además cuenta con oficinas regionales, para que de forma descentralizada pueda coordinar en el interior del país.

El Artículo 62, de La Ley de Áreas Protegidas Decreto 4,89 y sus reformas, describe los fines del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, siendo los siguientes:

- a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.

²⁸ Consejo Nacional de Áreas Protegidas, visión, Guatemala, 2014
<http://www.conap.gob.gt/index.php/quienes/vision.html>, fecha de consulta, 12 de agosto 2014.

- b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- c. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d. Coordinar la administración de los recursos de Flora y Fauna Silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- f. Constituir un Fondo Nacional para la conservación de la Naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

La misión del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, debe ser ejecutada en todo el territorio nacional el cual es: “Asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores”²⁹

5.2 SIGAP

“El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas es el conjunto de todas las Áreas Protegidas legalmente declaradas en Guatemala, Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, es la institución responsable de velar por la consecución de la Biodiversidad y de orientar el Sistema Guatemalteco de áreas protegidas; además integra a todas aquellas organizaciones, públicas o privadas que administran dichas

²⁹ *Loc. cit.*

áreas, las cuales deben estar debidamente registradas en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-.”³⁰

El Sistema Guatemalteco de áreas protegidas –SIGAP- es el ente encargado de apoyar al Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, su labor es muy importante, porque ayuda al mantenimiento de la biodiversidad, de forma inmediata, dependiendo de este sistema la conservación de las áreas protegidas que cuenta Guatemala.

5.3 CECON

Por sus siglas significa, Centro de Estudios Conservacionistas, manifiesta la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, en su Artículo 63 que será parte del Sistema Guatemalteco de áreas protegidas –SIGAP- Y el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –CONAP-, para cumplir sus fines y objetivos, siendo parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

La misión del Centro de Estudios Conservacionistas es desarrollar experimentos e investigaciones para el mantenimiento y conservación de áreas protegidas y la biodiversidad que vive en cada una de ellas, generando sostenibilidad ambiental para contribuir con la finalidad de la protección del patrimonio natural.

Apoyando al desarrollo sostenible por medio de investigaciones dirigidas a la conservación de las áreas protegidas y biotopos más sobresalientes, a la vez protege al patrimonio natural, para llegar al objetivo de promover la conservación de la biodiversidad de Guatemala que es beneficio social.

El Centro de Estudios Conservacionistas –CECON- a través del Departamento de Administración y Manejo de Áreas Protegidas es el encargado del manejo y

³⁰ Sosa Pérez de Larrañaga, Teresa Isabel, Causas que Retrasan el Proceso Legislativo para la Declaración, legal de un Área Protegida en Guatemala, Guatemala, 2007, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, pág.23.

administración de siete áreas protegidas en diversas regiones del país. A este conjunto de unidades de conservación, se le conocen como el Sistema Universitario de Áreas Protegidas –SUAP–.

5.4 MARN.

“El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del Sector Público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa”.³¹

Este Ministerio, de naturaleza público, nace a través de la ley del Organismo ejecutivo, en donde su visión y objetivos van dirigidos plenamente a la sostenibilidad del medio ambiente y recursos naturales, garantizando al derecho humano de tercera generación que es el poder disfrutar de un ambiente saludable y con equilibrio ambiental, así también coordina las formas en que se puede ejecutar planes de acción de prevención, protección del mismo, como es presidir el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Fondo Guatemalteco de Medio Ambiente, para poder llegar a uno de los objetivos primordiales que es la conservación del patrimonio natural, siendo este propiedad de todos los habitantes de Guatemala.

5.5 MP

“El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Promueve el cumplimiento

³¹ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Institución, Guatemala, 2014. <http://www.marn.gob.gt/>, 12 de agosto 2014.

de la justicia y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, como lo establece la ley”.³²

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- trabaja en conjunto con el Ministerio Público, porque cuenta con Fiscalía especial, en cuanto a delitos Contra el Ambiente, siendo tres fiscalías con sede en ciudad de Guatemala, Peten e Izabal, en donde tienen a cargo poner en movimiento la acción penal en todos los delitos de acción pública ambiental salvaguardando el bien jurídico tutelado que es el “Medio Ambiente” como enmarca el artículo 34 de la ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94.

5.6 DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.

Es el órgano encargado de “crear, estrategias y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del país”.³³

El Ministerio de Cultura y Deportes actúa, por medio de esta dirección para encargarse de rescatar, restaurar y principalmente proteger el patrimonio cultural y natural.

Los fines de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural enumerándolos como:

1. Que los habitantes de Guatemala puedan disfrutar de un ambiente de paz y salud
2. desarrollar sostenibilidad para el pueblo.
3. Promoción del patrimonio cultural y natural

Es por medio de esta Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, que específicamente los bienes naturales que integran al patrimonio natural pueden ser protegidos, para el pleno desarrollo sostenible del pueblo, pues la biodiversidad que se encuentra en áreas protegidas, demanda apoyo para su conservación ambiental.

³² Ministerio Público, *Memoria de Labores Ministerio Público Año 2010*, Guatemala, Editorial Serviprensa, S.A, 2011, pág., 22.

³³ Ministerio Cultura y Deportes, Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, Guatemala, 2014 <http://mcd.gob.gt/direccion-de-patrimonio-cultural-y-natural/> fecha de consulta 13 de agosto 2014.

6. Categorías de Manejo de las Áreas Protegidas.

“Es el nombre genérico que se asigna a un conjunto de Áreas Protegidas, cuya gestión y administración se realiza de acuerdo a un modelo que combina características naturales del área, sus objetivos de manejo y su forma de administración”.³⁴

Cada Sistema de categorías de manejo de Áreas Protegidas, encierra ciertas características, para componer cada una de ellas; Se hace una comparación de las categorías que se establece en el marco internacional por medio de (IUCN) Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, y en el marco nacional por medio de Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas y Acuerdo Gubernativo No. 759-90 que es el reglamento de la Ley de Áreas Protegidas siendo el siguiente:

“Sistemas de categorías de manejo IUCN:³⁵

- a. Categoría I. Reserva natural estricta / área natural silvestre
- b. Categoría II. Parque nacional
- c. Categoría III. Monumento natural
- d. Categoría IV. Área de manejo de hábitat / especies
- e. Categoría V. Paisaje terrestre y marino protegido
- f. Categoría VI. Área protegida con recursos manejados”.

Categorías de manejo ubicadas en Art. 8 de Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas y Art. 8 del Acuerdo Gubernativo No. 759-90, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas:

- a. Categoría Tipo I: Parque nacional, reserva biológica.
- b. Categoría Tipo II: Biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural, parque histórico.
- c. Categoría Tipo II: Biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural, parque histórico.

³⁴ Sosa Pérez de Larrañaga, Teresa Isabel, Op. cit, pág. 21.

³⁵ UICN, Áreas Protegidas, 2009,

https://www.iucn.org/es/sobre/union/secretaria/oficinas/sudamerica/sur_trabajo/sur_aprotegidas/ap_categorias.cfm fecha de consulta 13 de agosto 2014.

- d. Categoría Tipo III: Área de usos múltiples, manantial, reserva forestal, refugio de vida silvestre.
- e. Categoría Tipo IV: Área recreativa natural, parque regional, rutas y vías escénicas.
- f. Categoría Tipo V: Reserva natural privada.
- g. Categoría Tipo VI: Reserva de la biosfera.

7. Zonas de Áreas Protegidas.

Según el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo No. 759-90 y el Decreto 4-89 del Congreso de la Republica, en el artículo 16, se encuentran ubicadas legalmente las diferentes zonas, estableciendo, que cada reserva contendrá terrenos con diferentes tipos de ecosistemas y uso humanos, para su buen manejo, siendo las siguientes zonas:

7.1 Zona natural o núcleo:

7.1.1 Objetivo

La prevención, conservación, del Medio Ambiente, diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, como las investigaciones científicas, la educación conservacionista y turismo ecológico y cultural muy restringido y controlado.

7.1.2 Prohibición

cazar, capturar y realizar cualquier acto que disturbe o lesione la vida o integridad de la fauna silvestre, así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso solo podrán hacerlo las autoridades administradoras del área con la debida autorización. Además no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. Los terrenos serán fundamentalmente de propiedad estatal y/o municipal.

7.1.3 Ente Competente

Sera el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- quien dará prioridad a la adquisición por parte del Estado o por organizaciones guatemaltecas, sin fines de lucro dedicadas a la conservación de la naturaleza, de aquellos terrenos de propiedad particular que pudiesen estar dentro de las áreas núcleo.

7.2 Zonas modificables

7.2.1 Derecho

En esta zona, se permite la modificación del ambiente natural, solo para propósitos científicos o educativos.

7.2.2 Prohibiciones

No se permitirán aquellas actividades científicas, que en forma significativa pongan en peligro la perpetuación de los recursos naturales de la reserva o le causen daño.

7.3 Zonas de uso múltiple o sostenible

7.3.1 Objetivo

Destinas donde se dará uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sin afectar negativa y permanentemente sus diversos ecosistemas. Permitiendo obras de restauración ambiental y las actividades humanas estables y sostenibles.

7.3.2 Prohibiciones

No se podrán desarrollar actividades de uso y extracción de recursos, salvo el aprovechamiento tradicional. Efectuado por la población autóctona, en forma limitada, para satisfacer necesidades locales. Una vez vencido el plazo de otorgamiento de las concesiones vigentes, estas estarán sujetas a un Plan maestro.

7.4 Zona de Amortiguamiento

El artículo 16 del Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas, se encuentra regulada esta zona, estableciendo que está ubicada alrededor de todas las áreas protegidas existentes o de las que se creen en el futuro, consistente en la superficie territorial que proteja el funcionamiento adecuado del área protegida.

8. Clasificación Áreas Protegidas

La Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 y sus reformas, en conjunto con el Reglamento Decreto Gubernativo No. 759-90 y sus reformas, da la Clasificación de las Áreas Protegidas siendo:

- a) Áreas Protegidas Nacionales
- b) Áreas Protegidas Privadas

8.1 Áreas Protegidas Nacionales

El primer tipo de Área Protegida Nacional, Legalmente se encuentra ubicado en la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 y sus reformas, en el Artículo 9. (Modificado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República) donde manifiesta, Fondos Propiedad de la Nación: Las reservas territoriales y fincas inscritas propiedad de la nación, que reúnan características adecuadas para ello, deberán dedicarse preferiblemente a objetivos de conservación bajo manejo.

La Oficina de Control de Reservas de la nación -OCREN-, dará prioridad a la administración conservacionista de los litorales lacustres y marinos y riberas de ríos.

El segundo tipo, se encuentra legalmente instituido en el Reglamento Decreto Gubernativo No. 759-90 y su reformas, de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, en el Artículo 15, siendo los Parques Regionales, que están ubicados en terrenos municipales, únicamente se requerirá de la resolución del Consejo Municipal correspondiente así como la identificación exacta del terreno, a fin de inscribirlos en los registros del CONAP.

8.2 Áreas Protegidas Privadas

Artículo 16 de Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, y sus reformas, ubica a Reservas Naturales privadas. Son las que puedan gozar del pleno reconocimiento legal y del incentivo fiscal.

Para el efecto, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- elaborará un instructivo de requisitos y un formato de inscripción. Sin embargo, a requerimiento expreso del dueño o poseedor del área, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP-, podrá gestionar ante el Congreso de la República, su declaratoria legal.

9. Necesidad de Conservación de Áreas Protegidas.

A medida que la tecnología, ciencia y desarrollo llega a los pueblos, se sobre utilizan los recursos naturales, por parte de la humanidad, alcanzando resultados no deseados, que desfavorecen al desarrollo sostenible que se desea conseguir, es por la falta de conciencia al momento de utilizar al Medio Ambiente como medio de satisfacción.

Guatemala, ubicado en territorio Mesoamericano, está necesitado de medios idóneos Conservacionistas, por lo que al ser parte de diferentes Instrumentos Internacionales, está obligado a respaldar al Patrimonio Natural, especialmente al hablar de Áreas Protegidas, siendo de orden imperativo redoblar los esfuerzos de protección a la Biodiversidad, pues es fuente de desarrollo sostenible para el pueblo.

La creación y manejo de las áreas protegidas, es una de las estrategias más importantes para asegurar que los recursos naturales sean conservados y den respuesta a las necesidades materiales y culturales de las presentes y futuras generaciones (Tagliorette, 2005).³⁶

³⁶ Tagliorette Alicia, Lidia Mansur, *Op. cit.*, pág.17.

TITULO II: Legislación Guatemalteca

1. Constitución Política de la República de Guatemala.

Guatemala, cuenta con el instrumento más importante en escala jerárquica de todas las leyes existentes siendo “La Carta Magna”, existiendo amparo para el tema ambiental, especialmente a lo concerniente a las áreas protegidas y el patrimonio natural siendo el objetivo la protección de la biodiversidad. El espíritu de la Constitución Política de la República de Guatemala es alcanzar el desarrollo integral como individuo o sociedad siendo su finalidad el bienestar común.

Siendo un derecho humano de tercera generación, el Derecho Ambiental, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte dogmática, es específica porque proclama derechos y libertades, que demanda en el artículo 64 el patrimonio natural, ordena conservación, protección y mejoramiento como interés nacional, fomentando la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables, por lo que establece, que será una ley especial el medio para garantizar la flora y fauna en que ellos exista, siendo el Decreto 4-89 Ley de áreas protegidas.

El Derecho Ambiental, posee como fundamento Constitucional el artículo 97, en donde hace hincapié al medio ambiente y equilibrio ecológico, ubicado en la sección de salud, seguridad y asistencia social, señalando la conexión que existe con el deseo de vivir entre un medio ambiente digno y el derecho a la salud, estableciéndose que tanto como el Estado, las Municipalidades así también los habitantes de Guatemala, están obligados a propiciar desarrollo económico, social y tecnológico para poder lograr equilibrio ecológico, evitando la contaminación ambiental y su depredación, garantizando por medio de normas el aprovechamiento de la fauna, flora y agua .

Por Generar economía nacional por medio de los recursos naturales, señala “La Carta Magna guatemalteca” en el artículo 118 en segundo párrafo que es obligación del Estado Orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos

naturales, así también el artículo 119 literal c) establece como obligación fundamental del Estado el adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente. En Constitución Política, el artículo 121 los bienes que pertenecen al Estado; en el Artículo 126 se refiere a la reforestación declarando de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques y también contempla la explotación racional de los recursos forestales, renovación y protección.

2. Congreso de la República de Guatemala, Código Penal Decreto 17-73

El Código Penal protege al ambiente, previniendo y protegiendo las diferentes formas en que puede el ambiente ser vulnerado, transformado y afectando a la salud y vida digna que merece el país, especialmente en los delitos de la explotación ilegal de recursos naturales en el Artículo 346 que establece quien explote los recursos naturales en los ríos, mares y lagos, sin licencia, también en el Artículo 347 "A" establece quien contamine el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, en el Artículo 347 "C" demanda quien realice tala de bosques, comercializar o exportar el producto de dicha tala, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización o si se tratare de una especie en vías de extinción o si la tala se realice en un Área Protegida o parque nacional y en Artículo 347 "E". Quien cazar animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realice en área protegida o parque nacional. Todos estos delitos se contemplan con sus respectivas penas de prisión y multas en el respectivo código penal Decreto 17-73 actual.

3. Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal Decreto 101-96

Sin duda alguna, el mantenimiento del desarrollo sostenible, es producto del cuidado de los recursos naturales, hablando propiamente del recurso forestal, uno de los más importantes por el que se debe velar su protección, siendo este Decreto 101-96 el

sustrato jurídico para la salvaguardar, proteger y promocionar zonas boscosas que cubren a Guatemala.

Una de las características de la Ley forestal, es que es de carácter general, por ser aplicable a todo el territorio nacional, buscando ser el instrumento que despierte el interés social, por declarar de urgencia nacional la reforestación y conservación de los bosques; definiendo en su artículo 3 explícitamente la competencia al tratar de áreas protegidas, siendo exclusivamente el Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP- quien se encargara mediante la Ley de la materia.

Para efectos de mejor comprensión, la Ley contiene, el significado de términos relacionados con el recurso foresta, así también, hace mención del órgano encargado de dirigirá al sector publico agrícola, en materia forestal siendo el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, que será organizado por una junta directiva y gerencia. Para el aprovechamiento del recurso forestal el -INAB- proporciona licencias, pero serán canceladas si omiten requisitos para el uso determinado que haya sido pactado, cobrando multas.

El tema de industrialización maderera es otro tema importante, que contempla la Ley forestal ,al incentivar la utilización del recurso forestal con la ayuda de sistemas industrializados, pero al mismo tiempo de darles el derecho a sujetos que usan como medio de subsistencia la madera de árboles, este Decreto impone la obligaciones de repoblar forestalmente áreas boscosas del país, siendo una estrategia razonable e inteligente para cooperar con lo demandado en el artículo 126 de la carta magna guatemalteca, que es la urgencia nacional y el interés social de reforestar al país. Así también regula todo lo concerniente a los incentivos en donde el Estado otorgara incentivos por medio del Instituto Nacional de Bosques, para que propietarios de tierras reforesten.

En el titulo de los delitos y faltas contra los recursos forestales, se contemplan conductas en contra del recurso forestal, consideradas como prohibidas, en donde se

medirá el daño causado por medio, del valor del material dañado, si el daño fue causado en tierras privadas o nacionales, la gravedad del delito, entre otras.

Siendo los siguientes delitos forestales:

- a. Delito en contra de los delitos forestales: Será sancionado el daño forestal por metros cúbicos quien tale, extrajere madera, o descortece, anillare, ocotee árboles en áreas boscosas en general, con pena de prisión de (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera.
- b. Incendio forestal: Tendrá multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de dos a diez años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a doce años.
- c. Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación: Se medirá la sanción por medio de los metros cúbicos dañados , con multas equivalente al por ciento del valor extraído
- d. Delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades: Será delito cuando una licencia sea extendida para comercializar o exportar producto del recurso forestal, este Decreto genera las penas de prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera.
- e. El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales: Quien presente documento falso para aprovecharse del recurso forestal, caerá en pena de prisión de (2 a 6) años y multa de quince mil a cien mil quetzales (Q.15, 000, 00 a Q.100, 000,00).
- f. El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito: Por medio del incumplimiento de dicho plan de manejo, dañare recurso forestal, tendrá multa no menor de dos mil quetzales (Q.2, 000,00), quedando a disposición del INAB los productos madereros.
- g. Cambio del uso de la tierra sin autorización: Cuando se cambien el uso de suelo sin autorización en áreas boscosas en general, será sancionado con prisión de dos a seis (2 a 6) años y multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.

- h. Tala de árboles de especies Protegidas: Este delito no es aplicable, por la delimitación de la competencia que tiene el Instituto Nacional de Bosques -INAB- y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, teniendo ambas entidades diferente espíritu de protección, siendo el Decreto 4-89 el instrumento de carácter especial encargado de contemplar lo concerniente a las Áreas Protegidas, lo particular es que en dicha Ley Forestal no ha despertado el interés en considerar derogar dicho delito.
- i. Exportación de madera en dimensiones prohibidas: Quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones, será sancionado con prisión de tres a seis años (3 a 6) y multa equivalente al valor de la madera de exportación.
- j. Falsedad del Regente: falsedad de la información que se debe dar al Instituto Nacional de Bosques, será excluido del listado de profesionales habilitados para ejercer esta función ante el INAB.
- k. Negligencia administrativa: Será sancionado con multa no menor de dos mil quetzales sin menoscabo de la aplicación de sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

Así también son contempladas las faltas forestales que prácticamente, es el incumplimiento de requisitos escritos de carácter legal y administrativo, que generen daño al recurso forestal.

4. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89

La Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, está compuesta por 95 artículos y VI títulos, cada uno con sus respectivos capítulos, en donde despierta el interés a los guatemaltecos, de procurar por la protección de las Áreas Protegidas, proclamando de forma general, la conservación, protección y restauración de la flora y fauna que conforma el Patrimonio Natural dentro de estas áreas, debido a que los recursos naturales sufren deterioro irreparable día a día, en donde corren riesgo de extinción. El objetivo primordial de las Áreas Protegidas, es la protección al patrimonio natural, integrado por flora y fauna que habitan en ella, siendo el artículo 64 Constitucional, fundamento para la Ley de Áreas Protegidas Decreto del Congreso de la Republica

4-89, reformada por los decretos 18-89 y 110-96, que se encarga de regular y organizar las Áreas Protegidas, este cuerpo normativo fue aprobado por el Organismo Legislativo el 10 de enero de 1989, sancionada por el Organismo Ejecutivo el siete de Febrero del mismo año.

La Ley observa principios fundamentales y objetivos, acogidos en el artículo del 1 al 4 siendo el título I:

- 1) El interés nacional por la conservación de la Biodiversidad por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.
- 2) La creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas con el fin de conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.
- 3) La participación activa de todos los habitantes del país y el desarrollo de programas de educación ambiental
- 4) La coordinación entre todas las entidades que comparten los objetivos de conservación y protección de los recursos naturales y culturales.

Siendo los objetivos:

- a. Defender y preservar el Patrimonio Natural según lo ordena la Constitución Política de la República.
- b. Lograr la conservación de la Diversidad Biológica
- c. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales.
- d. Ser capaces de utilizar sostenidamente las especies y ecosistemas en todo el territorio.
- e. Establecer las Áreas Protegidas necesarias, con carácter de utilidad pública e interés social.

La aplicación de la Ley de Áreas Protegidas, es de forma general en todo el territorio en donde existan áreas protegidas declaradas y serán los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las Municipalidades los que coadyuvarán a la identificación, estudio, proposición y desarrollo de las mismas.

El título II, dividido por tres capítulos, se refiere a la conservación de la flora y fauna silvestre y de su hábitat, en donde establece la conformación de áreas protegidas, las diferentes categorías de manejo en las que está conformada, velando por su debido establecimiento y manejo, describiendo las actividades permitidas y prohibidas en dichas áreas, para su preservación y el impacto que puedan generar, así también en este título se refiere a la conservación de flora y fauna, el cual tendrá un control en el Listado de especies amenazadas del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- y a través de un convenio internacional de especies silvestres –CITES-, así también rige la prohibición de exportación y captura de especies amenazadas y la introducción de especies exógenas a ecosistemas del territorio nacional, finalizando con el capítulo que hace referencia a los incentivos fiscales a la conservación del patrimonio natural de Guatemala, tanto a los individuos que están exentos de pago por dedicar propiedades para reservas naturales privadas, como los sujetos que se dedican directamente a las actividades de investigación, fomento y desarrollo de áreas protegidas.

En el título III compuesto por tres capítulos, norma lo relativo al aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre. Acción que significa de búsqueda, recolecta, extracción, reproducción, captura o muerte de ejemplares de plantas o animales silvestres, según sea el caso, el que debe ir en contexto con el espíritu de la ley que es el beneficio del patrimonio natural, con previa autorización del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- ya sea en caso de pesca o caza deportiva y de investigación en áreas protegidas por medio de la obtención de una licencia.

Para la correcta dirección del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y aplicación de la ley, el título IV aborda la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, los fines, y su especial integración, organización, atribuciones y responsabilidades así como el régimen económico financiero del mismo.

Entendiéndose que el fin de esta ley es el conservar el patrimonio natural, En el título V, se convierte en un título importante, en el que se encuentran las infracciones y sanciones, como forma de prevención y protección al patrimonio natural, para

erradicar la agresión ambiental y al mismo tiempo para sancionar las acciones contrarias al derecho ambiental, especialmente en áreas protegidas.

Resaltando en este título, acciones catalogadas como delitos, en contra las Áreas Protegidas siendo las siguientes:

1. Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación
2. Tráfico ilegal de flora y fauna.
3. Usurpación de Áreas Protegidas

El título VI norma sobre disposiciones transitorias, sobre el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, que establece lo relativo a áreas debidamente declaradas, así como las que no han sido declaradas y áreas de protección especial, finalizando con las disposiciones finales y derogatorias.

Esta ley es de carácter especial, porque contempla de forma general la actividad que pueda generar las áreas protegidas, así como las acciones tipificadas como delitos, que puedan ser cometidos dentro de ellas, pudiendo afectar al desarrollo de la biodiversidad que viven dentro del patrimonio natural, siendo específicamente el Consejo Nacional de Áreas Protegida, en conjunto con el Sistema de Áreas Protegidas, los encargados de cumplir los fines de las Áreas Protegidas, por medio de este instrumento.

5. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y mejoramiento al medio ambiente, Decreto 68-86.

La Ley de Protección y mejoramiento al medio ambiente Decreto 68-86, está integrada por 42 Artículo y VI títulos con sus respectivos capítulos, haciendo referencia en cada uno de los considerandos, por la proclamación de protección, mejoramiento del medio ambiente, recursos naturales y culturales para contribuir con el desarrollo social y económico del país, siendo entonces el Estado, el obligado a proporcionar una vida digna a sus habitantes; Por ser Guatemala parte de la declaratoria de Estocolmo de 1972, nace este instrumento, como solución al

deterioro ecológico y mejoramiento del Medio Ambiente por la falta de una institución de carácter jurídico, razón por la cual esta ley, vela por la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país, para que futuras generaciones puedan aprovechar recursos naturales del presente.

El título I norma lo relativo a los objetivos generales y ámbito de aplicación de la ley, estableciendo principios como:

- a. que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, generan desarrollo social, económico, científico y tecnológico, por tanto se debe utilizar y aprovechar la fauna, la flora, suelo, subsuelo y el agua, de forma racional.
- b. Aplicación de esta ley compete al Organismo Ejecutivo por medio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- c. la Comisión Nacional del Medio Ambiente Funcionara por medios recursos técnicos y financieros que el Estado destinara.
- d. La planificación del desarrollo nacional deberá ser compatible con las necesidades del medio ambiente.

Este primer título, hace referencia sobre los productos contaminantes y tóxicos, que no pueden ser depositados en suelos, subsuelo y límites de aguas nacionales, pudiendo afectar y degradar al medio ambiente, así también establece que al momento de realizar un proyecto, obra o actividad que pueda generar deterioro ambiental, se necesita previo estudio de evaluación ambiental, en caso de omisión de este requisito, habrá multa de Q.5, 000.00 a Q.100, 000.00.

El objeto de la ley, se encuentra transcurso del título II siendo los siguientes:

- a. Velara por el equilibrio ecológico y calidad del medio ambiente, con el fin de mejorar en la calidad de vida.
- b. La protección y prevención de los recursos naturales del país y la restauración del medio ambiente.
- c. La prevención de actividades que origine deterioro y contaminación ambiental.

- d. Crear incentivos para fomentar iniciativas dirigidas a la protección y mejoramiento del medio ambiente
- e. Restaurar recursos naturales como el agua, que estén en peligro de extinción.

El manejo de los sistemas que el medio ambiente comprende los establece en el título III, los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales, así también hace referencia a la prevención y control de la contaminación por ruido, contaminación visual y conservación a sistemas bióticos en donde el Organismo Ejecutivo emitirá reglamentos, en cuanto a la contaminación auditiva, será cuando se realicen actividades sonoras que sobrepasen los límites permisibles que perjudiquen la salud física y que cause trastornos al equilibrio ecológico; Habrá contaminación visual cuando existan actividades que causen alteración estética del paisaje y recursos naturales que afecten salud mental, física y seguridad, ambas contaminaciones; Y en cuanto a la conservación de los sistemas bióticos, se protegerá las especies que corran peligro de extinción, por medio de uso de métodos conservacionistas para salvaguardar patrimonio genético nacional, velando por el cumplimiento de tratados y convenios referentes a la conservación del Patrimonio Natural.

Encontrándose derogado los artículos del título IV, sobre la creación de la comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente; El título V norma lo relativo a las infracciones que se sancionaran de forma administrativa, en caso de delitos se procederá a denunciar ante autoridad competente, finalizando con el título VI, que contiene las disposiciones transitorias y derogatorias.

6. Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas Acuerdo Gubernativo número 759-90.

Este Instrumento, nació de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, en donde se proclama, que debe emitirse

Reglamento General, para hacer cumplir el objeto y políticas de dicha ley, que es la restauración, protección, conservación y manejo del Patrimonio Natural.

Iniciando con un glosario, en donde se definen conceptos, con el fin de mejorar la comprensión e interpretación en el desarrollo del Reglamento, contiene 104 artículos, con VII títulos y sus respectivos capítulos.

El título I, establece las disposiciones generales, en donde específicamente establece la forma de comprender el reglamento definiendo por sus siglas los entes encargados de las áreas protegidas, el establecimiento de programas educativos en donde su finalidad es que los educandos adquieran conciencia sobre el bienestar del patrimonio natural, da a conocer que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas es el ente ejecutor del Decreto 4-89 y el ente encargado de mejorar el uso y proteger los bosques pluviales, haciendo referencia que todo lo que se refiera al patrimonio natural en áreas protegidas se regirá por la legislación vigente.

En el título II, norma lo relativo a la forma en que se encuentra compuesta un área protegida, dividida por categorías de manejo y zonas de las áreas protegidas teniendo objeto de cuidado cada categoría y zona, los requisitos y desarrollo del procedimiento de declaratoria de un área protegida.

El título III, se refiere especialmente a las concesiones, que es el acto en donde el Estado delega en una persona o particular una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general, siendo sobre el patrimonio natural que se puedan dar concesiones, arrendamientos y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

El capítulo IV, se refiere al aprovechamiento de vida silvestre, estableciendo como forma de aprovechamiento diversos medios como la caza, la captura, el corte y la recolecta de especímenes, partes y derivados de flora y fauna silvestre siempre que estén sujetos a una licencia otorgada por Secretaria Ejecutiva del CONAP, así

también hace referencia a los requisitos de la misma, suspensión, garantía, límite de competencia, así también se refiere este título, a la caza y pesca deportiva, reproducción de vida silvestre bajo condiciones controladas y los requisitos que se deben tomar en cuenta al momento de transportar y comercializar especímenes, partes derivados de vida silvestre.

El título VI, contiene los incentivos fiscales que serán especialmente a personas individuales o jurídicas, pero con la característica de privadas, que pongan al servicio fincas o porciones de tierra como reservas naturales privadas, el cual debe ser aprobado por CONAP y llenar con requisitos que se establecen.

Dentro del título VI, se encuentran las normas administrativas por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, las tarifas serán determinadas por el mismo ente, de las actividades dentro de áreas protegidas y lo relativo a los registros:

1. Registro de áreas protegidas del SIGAP
2. Registro de flora y fauna silvestre nacional que comprenderá las especies protegidas o en peligro de extinción del Convenio CITES.
3. Registro de personas
4. Registro de fauna silvestre exótica de procedencia y origen.

Finalmente en el título VII, se refiere al conocimiento de delitos y faltas en materia de áreas protegidas y a las disposiciones finales y transitorias; Siendo este un instrumento encaminado al cumplimiento del objeto, políticas y principio del Decreto 4-89 que pone en ejercicio la protección, conservación del Patrimonio Natural de la Nación.

TITULO III: Principales Instrumentos Internacionales aplicables a las Áreas Protegidas:

1. Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América.

Convención suscrita en Washington, el 12 de octubre de 1940, aprobado con Decreto legislativo 2554, de 29 de abril de 1941, siendo ratificado el 28 de julio 1941, compuesto por 12 artículos, en el que los Estado Americanos como, Argentina, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Haití, México, Nicaragua, Perú, Venezuela son parte de este instrumento, adhiriéndose el Estado de Guatemala el 9 de abril de 1941.

Instrumento de carácter internacional, que nace por medio de la unión de los pueblos americanos y el deseo de proteger y conservar el medio ambiente, para impedir la extinción de la diversidad biológica que alberga en él; Los Estados Americanos, cuentan con variedad de especies de flora y fauna, y de innumerables paisajes, preocupándose al suscribir este instrumento, con la finalidad de conservar la belleza de los paisajes, como las regiones que poseen valor universal.

El artículo I, define términos para la mejor comprensión del convenio, el artículo II se refiere a la posibilidad de crear dentro de los territorios de los países contratantes, reservas, parques nacionales, notificando a la Unión Panamericana con la ayuda de los gobiernos;

El artículo III y IV, establecen que toda riqueza que permanezca dentro de reservas o parques nacionales no podrán tener finalidad comercial, prohibiendo la explotación, caza, captura de especies o recolección, acordando mantener las reservas de regiones vírgenes invioladas, exceptuando cuando sea por la autoridad o con fines investigativos con autorización del gobierno.

El artículo V, plantea que los gobiernos partes del Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales, deben de adoptar leyes y sus debidos reglamentos para ejercitar políticas y principios, dirigidos a la protección y conservación de flora y fauna que habitan en las bellezas escénicas en cada uno de los países americanos, en el artículo VI establece la cooperación que debe de existir entre los gobiernos para promover los objetivos de dicha convención; El artículo VII se refiere al valor universal económico y estético que posee la especie de las aves migratorias cuyo objetivo con esta convención es protegerlas para evitar su extinción .

El artículo VIII, menciona el contenido de un anexo al finalizar la convención, mencionando especies protegidas, por lo que se considera urgente la protección, siendo solo posible contar con autorización de las autoridades para disponer de cualquiera actividad, el artículo IX demanda los requisitos que cada gobierno deberá cumplir al momento de tomar medidas para la vigilancia de importaciones y exportaciones de tránsito de especies protegidas.

El artículo X, enfatiza que esta convención no reemplazara en ningún momento acuerdos anteriormente celebrados con los países americanos, y los Gobiernos contratantes dirigirán información a la Unión Panamericana que por las finalidades de esta convención interese, así en el Artículo XI hace referencia a las formalidades que se tomaron en dicha convención.

Finalizando en el artículo XII, que hace hincapié del derecho que tienen los Gobiernos contratantes, de poder denunciar esta convención a la Unión Panamericana si lo consideraran pertinente, y puede apreciarse al finalizar de dicha convención, el anexo en donde incluye una lista de especies que Guatemala incluyo, especies que pueden encontrarse en el listado de especies amenazadas del CONAP, siendo este instrumento fundamento, de la necesidad que existe en todos los pueblos americanos de conservación y protección de la flora y fauna y de las

bellezas escénicas que están en territorios naturales protegidos, especialmente en Guatemala.

2. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, es conocida también por sus siglas en inglés como –CITES-, teniendo secretaria ubicada en Ginebra, Suiza, administrada por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Dicha convención fue celebrada el 3 de marzo de 1973 en Washington DC, y enmendada en Bonn el 22 de junio de 1979, en el que el Estado de Guatemala ratificó la Convención el 11 de octubre de 1979 a través del Decreto 63-79.

Es un instrumento jurídico internacional que vela por las siguientes finalidades:

- a. Que los Estados contratantes reconozcan que la Diversidad Biológica, es un recurso natural irremplazable de los ecosistemas que existen en la tierra.
- b. Proteger la flora y fauna silvestre para que las generaciones futuras puedan disfrutar de estos recursos naturales.
- c. Crear conciencia del valor universal que representa la flora y fauna silvestre.
- d. Establecer que los Estados son los únicos responsables de proteger las especies amenazadas de extinción.
- e. Regular el comercio internacional de especies amenazadas, de flora y fauna silvestre.

Dicha Convención enfatiza tres apéndices de especies, siendo: El Apéndice I establece las especies que se encuentran en peligro de extinción que pueden ser afectadas en cuanto a su supervivencia por la actividad comercial, en el Apéndice II se refiere a las especies que en algún momento puedan estar en peligro de extinción como forma de prevención y así como las especies que no representan ningún riesgo pero que es necesario el control en el comercio, en el Apéndice III se refiere a la cooperación de los Estados entre sí, para proteger de la explotación a especies

amenazadas de extinción, que se encuentren sometidas a reglamentación jurisdiccional de cada Estado, haciendo hincapié que Guatemala elaboro listado de especies en riesgo de extinción, que fue aprobada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-.

El apartado de permisos y certificados, se refiere que por medio de estas formalidades, se pretende regular el comercio internacional de especies amenazadas, de flora y fauna silvestre. Con la finalidad, que la actividad comercial no presente ningún riesgo en contra de las especies amenazadas de extinción, siempre que haya formalidades establecidas como la obtención de licencias o certificados de permisos.

Las medidas que deben de asumir los Estados Contratantes para restringir la amenaza de supervivencia de flora y fauna silvestre son: 1. Controlar el comercio de las especies amenazadas, llevando control respectivo con ayuda de la cooperación entre Estados, 2. Sancionar el comercio o posesión de Especies contenidas en listado de la Convención, 3. Confiscar o devolver al Estado las especies sujetas de exportación, 4. Establecer puertos de salida y entrada como forma de control, 5. Designar centros de rescate para el bienestar de especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados, 6. Registrar permisos de exportación o importación otorgados para el comercio de especies, para el debido control en fronteras entre países.

Las disposiciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES-, no afectarán a las disposiciones de carácter interno o internacional referentes al tema de comercio especies amenazadas de flora y fauna silvestre.

Esta convención, señala a los países contratantes, la necesidad de aplicar los convenios internacionales, así como legislación nacional en cada Estado, para proteger la Diversidad Biológica, siendo necesaria la participación activa de los

pueblos y la cooperación entre Estados, para detener dentro los territorios de cada jurisdicción a los infractores.

3. Convenio Sobre la Diversidad Biológica de Rio de Janeiro, Brasil 1992.

El Convenio Sobre la Diversidad Biológica de Rio de Janeiro, es un tratado jurídico internacional, dirigido a la conservación de la Diversidad Biológica, celebrado en Rio de Janeiro, Brasil, del 2 al 14 de Junio de 1992, en donde firmaron 157 países, siendo el Estado de Guatemala suscriptor de dicho convenio el 13 de junio de ese mismo año y ratificándolo por medio del Decreto 5-95, el 14 de junio de 1995.

Siendo uno de los primeros acuerdos que vela por la conservación y sostenibilidad ambiental, por medio de la adecuada utilización de la Diversidad Biológica, que abarca a los ecosistemas, especies y recursos genéticos, con el único fin de generar desarrollo sostenible para las futuras generaciones; Es el encargado de recordar a los gobiernos contratantes, la obligación de ejercitar las políticas que giren en torno a la misma.

Las medidas que se contemplan en este instrumento jurídico internacional, desean fortalecer la conservación y la utilización sostenible de la Biodiversidad, reconociendo que la utilización de los ecosistemas, especies y genes, deben ser en beneficio de la humanidad.

Las estrategias que propone este convenio son las siguientes:

- a. Que los Estados garanticen la protección y conservación de la diversidad biológica en cada una de sus jurisdicciones.
- b. Por medio del compromiso que asuman los Estados entre sí.
- c. Aplicar propias políticas ambientales internas, pudiendo explotar sus propios recursos de forma considerada no perjudicando al medio ambiente de Estados vecinos.

El convenio, enfatiza sobre dos formas de conservar la Biodiversidad, siendo la conservación ex situ e in situ, estableciendo que la primera es cuando se encuentran recursos biológicos fuera de sus hábitats naturales originales dando medidas para que los Estados planteen dentro de sus jurisdicciones, y la segunda cuando se conserva los recursos en el hábitat original o propio del medio ambiente, promoviendo desarrollo ambiental adecuado y sostenible en zonas protegidas y al mismo tiempo protegiéndolas.

Cada Estado contratante, deberá cumplir con obligaciones generales, para contribuir con el desarrollo sostenible que genera la biodiversidad en los pueblos, siendo los siguientes:

- a. Adoptar medidas de utilización de recursos biológicos, para evitar la reducción de los mismos.
- b. Proteger conforme a la constitución de cada Estado, la utilización de recursos biológicos, de acuerdo a las prácticas culturales o tradicionales para generar sostenibilidad.
- c. Ayudar a regenerar zonas degradadas.
- d. Fomentar la cooperación entre autoridades gubernamentales y sectores privados.
- e. Adoptar medidas económicas idóneas que actúen como incentivos para la conservación y utilización sostenible.
- f. Mantener programas de educación y capacitación científica y técnica como apoyo a la conservación de la diversidad biológica.
- g. Fomentar la investigación para contribuir con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo.
- h. Concientizar la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias que se deben tomar.
- i. Establecer procedimientos, para rendir evaluación de impacto ambiental y proponer estrategias para evitar efectos ambientales.

La diversidad biológica está protegida por este convenio en todos los niveles que lo componen: ecosistemas, especies y recursos genéticos, siendo de interés común este tema, pues todos los Estados incluso los no firmantes necesitan de la diversidad para poder garantizar a sus pueblos desarrollo sostenible, para que las futuras generaciones puedan aprovechar los recursos naturales del presente, creando conciencia a todos los habitantes de la tierra que el cuidado de estos recursos biológicos debe ser con valores.

4. Convención del Patrimonio mundial, cultural y natural de la Unesco, Paris del 17 de octubre al 21 de noviembre del 1972.

Esta convención celebrada del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972 en Paris, unió a Estados interesados en prevenir el deterioro, pérdida del patrimonio cultural y natural, siendo riqueza de valor universal, perteneciente a todos los pueblos, en el que Guatemala ratifica y es parte en el año de 1979.

Este instrumento jurídico internacional, va dirigido a la protección, rehabilitación del patrimonio cultural y natural, por la necesidad de que se encuentran estos bienes amenazados de destrucción, por diferentes causas, como insuficiencia de recursos económicos, científicos y técnicos, siendo factor de empobrecimiento al mundo entero, persiguiendo como finalidad la conservación de estos bienes únicos e irremplazables.

La comunidad internacional, tiene la obligación de ejercer participación activa en torno a la protección, conservación, rehabilitación y especialmente la transición a las generaciones futuras el patrimonio cultural, procurando dentro de la convención que los Estados cumplan con los aspectos siguientes:

- a. Adoptar políticas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas dirigidas hacia el patrimonio cultural y natural.
- b. Instituir servicios de protección y valorización del patrimonio cultural y natural.
- c. Desarrollar en cada uno los Estados contratantes estudios e investigaciones científicas para contrarrestar el riesgo de daño.

Este instrumento señala la importancia de las funciones del Comité del Patrimonio Mundial, compuesto de 15 Estados miembros, que presentaran inventarios de los bienes del patrimonio cultural y natural que permanecen en cada una de las jurisdicciones, así también se permitirá la inscripción de bienes de gran valor universal en la lista del patrimonio mundial por parte de cada país, de hecho si un patrimonio cultural o natural no se inscribe en una lista no significa que no tenga valor para la humanidad; También se refiere al Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial constituido por contribuciones voluntarias de los Estados partes de la Convención para el beneficio del Patrimonio Mundial.

Por medio de esta convención los Estados contratantes están facultados a pedir asistencia a la comunidad internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural y natural, y tomar el compromiso de integrar en los Estados contratantes, programas educativos con la finalidad de estimular en los pueblos el respeto del Patrimonio Cultural y Natural.

CAPITULO III

TIPOS PENALES QUE CONTIENE LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS PARA LA TUTELA DEL PATRIMONIO NATURAL.

TITULO I: Derecho Penal – Ambiental.

1. Concepto de Derecho Penal en General.

El Derecho Penal, “es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.³⁷ (Eugenio Cuello calón, Derecho Penal Español)

Derecho Penal, “es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes, regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.³⁸ (Raúl Carranca y Trujillo. Derecho Penal Mexicano)

Encontrado que la naturaleza del derecho penal está en el Derecho público, se entiende por Derecho Penal, como el conjunto de normas, principios, doctrinas e instituciones que se encargan de velar por los intereses del ser humano dentro de la sociedad, en donde el Estado, establece relación con delincuente o infractor, por medio de la imposición de penas.

En Guatemala, el instrumento rector de los delitos, delincuente, pena y medidas de seguridad será el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República.

³⁷ De Mata Vela, J. F. y H. A De León Velasco, *Derecho Penal Guatemalteco*, Guatemala, Editorial Llerena S.A, 2001. Pág. 5

³⁸ Loc. cit.

2. Derecho Penal Ambiental.

2.1 Definiciones.

El Derecho Ambiental, ha logrado importantes cambios, en cuanto a los recursos naturales, tomando estos, valor universal incalculable, generando defensa, conservación y promoción de los mismos, al hablar de derecho ambiental se entiende que ha surgido a través del deterioro ambiental, que ha venido incrementándose en el paso del tiempo, siendo necesario la protección de los recursos naturales; el Estado de Guatemala, ha abierto puertas para la protección ambiental, en la legislación penal ambiental guatemalteca.

El Derecho Penal Ambiental, es una rama nueva que va encaminada a tutelar el medio ambiente, siendo necesario el combate a delitos ambientales, primero difundiendo la cultura de denuncia, para poder erradicar este problema, ya que no se cuenta con el interés de la población e institucional en cuanto a la protección del medio ambiente en Guatemala. La cooperación entre los Estados es importante, para involucrarse al reconocimiento de la necesidad de cumplir con la legislación ambiental Penal, para la restauración del daño ambiental.

“El Derecho Penal Ambiental actual tiene su origen en la búsqueda de protección adecuada al ambiente, teniendo en consideración la protección, sostenibilidad, aprovechamiento del ambiente; ya que si bien es cierto que existen procedimientos administrativos que sancionan ciertas acciones, la normativa guatemalteca hace distinción entre conductas sancionadas administrativamente y conductas sancionadas penalmente”³⁹.

El Derecho Penal Ambiental es, “el conjunto de normas penales que sancionan conductas contrarias a la utilización racional de los recursos naturales, debe llevar intrínseca la condición formal de sancionar mediante penas tales conductas y,

³⁹ Santiago Macal, Diana Julieta, *Monografías de derecho Ambiental*, Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2012, pág.414.

fundamentalmente, los tipos penales deben ser correctos y funcionales a fin de lograr una justa y eficaz protección del medio ambiente"⁴⁰.

El Derecho Penal Ambiental, se entiende, como el conjunto de normas y políticas que van dirigidas a normar conductas que causen daño, deterioro y mal uso del entorno ambiental, convirtiéndose como un medio de defensa jurídico penal del ambiente y rama auxiliar que procura el cumplimiento de la legislación ambiental.

Reuniendo ideas básicas del Derecho Penal general, se establece que el Derecho Penal Ambiental, es la vía coercitiva que ordena conductas sociales, para alcanzar el fin que se persigue en la sociedad siendo el bien común del medio ambiente.

3. Bien jurídico tutelado del derecho ambiental y su marco legal en Guatemala.

"El bien jurídico tutelado o protegido en el delito, objeto jurídico u objeto de ataque como también suele llamársele en la doctrina, es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro por la acción del cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal"⁴¹

El derecho ambiental tutela un Bien Jurídico, "es una entidad con existencia propia, Separada e independiente de un sujeto, y jurídicamente relevante." La doctrina ha coincidido en que el objeto de tutela del derecho ambiental lo es el ambiente, "como conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica." ⁴²

Dentro del Derecho Ambiental, el bien jurídico tutelado será específicamente el medio ambiente, entendiéndose como todos aquellos bienes dentro de un territorio que se les deberá otorgar resguardo, protección por cualquier causa que genera daño o agresión ambiental a través del Estado, llevando consigo una pena o sanción.

⁴⁰Ecoportal, Columbus Murata, Diethell. Sobre la Naturaleza Jurídico de los Delitos Ambientales, Perú, 2004, http://www.ecoportal.net/Temas_Especiales/Contaminacion/Sobre_la_Naturaleza_Juridica_de_los_Delitos_Ambientales, fecha de consulta 17 de octubre 2014.

⁴¹ García Coto, Martha Madelain, Análisis de Derecho Comparado en Relación a la Necesidad de Implementar Juzgados Especializados en Materia Ambiental, Guatemala, 2013, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Pág. 30

⁴² Ibíd. Pág. 33

El Derecho Ambiental es un derecho de tercera generación, que beneficia a la vida humana, es por eso que se considera como bien jurídico tutelado, pues el Estado, como titular de derecho, debe tener el interés de velar por la protección del Medio Ambiente y el desarrollo del medio ambiente sano, para garantizar una sociedad digna.

En Guatemala en materia ambiental se ha convenido proteger al medio ambiente constitucionalmente, en donde el Estado vela por la protección, conservación del ambiente y la adecuada utilización de los recursos naturales; siendo el artículo 97 del cuerpo normativo más importante del país, La Constitución Política de Guatemala, que declara la obligación de las entidades del Estado y de los habitantes de tomar una actitud preventiva de acuerdo a la contaminación y del mantenimiento del equilibrio ecológico del país, siendo clara dicha norma.

4. Principios del Derecho Penal aplicados al Derecho Ambiental.

4.1 Principio de legalidad

Este principio “establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como faltas en una ley anterior a su perpetración”,⁴³ claramente significa que no se puede sancionar penalmente a un individuo por acciones u omisiones que no estén contempladas en ley, actuando en doble vía, como un derecho de defensa para el infractor y a la vez aclama en despertar el interés del Estado, por crear una cultura punitiva sólida, por la realidad social del país.

Este principio del derecho penal, siendo el principio de legalidad, llama la atención al derecho ambiental, porque los delitos ambientales cada vez son más curiosos e innovadores con el paso del tiempo, en donde los depredadores ambientales sobrepasan las leyes, al momento de aplicar este principio, afirmando de que no se les puede sancionar penalmente, porque en la acción antijurídica ambiental en que

⁴³Gonzales Cauhapé-Cazaux, Eduardo, Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, Segunda edición, Guatemala, Editorial Fundación Myrna Mack, 2008, 2008, pág.16.

recaen, no está establecida en ninguna figura delictiva normada en ley, pidiendo el respeto de la debida ejecución de este principio. Significando que la legislación penal ambiental es débil, por no tener bajo observancia las múltiples maneras en que se pueda afectar al Medio Ambiente, actuando en doble vía favoreciendo al acusado y desprotegiendo al mismo, dejando impunes actos atroces ambientales.

Sin lugar a duda este principio de legalidad, por su mismo nombre, es imperativo respetarlo a cabalidad, al momento de su ejecución, pero deja un vacío legal al momento de ejecutarlo, en actividades ilícitas que no están contempladas en la legislación guatemalteca, recordando el término latino proveniente del Derecho Romano, *Dura Lex Sed Lex*, que significa: dura es la ley, pero es la ley.

4.2 Principio de Intervención mínima

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) estableció que “la ley no debe establecer otras penas que las estrictas y manifiestamente necesarias”⁴⁴ estableciendo directamente, que es un principio limitador al momento de poner en acción el derecho penal.

El tema relativo a los bienes jurídicos, tiene relevancia en este principio, pues se consideran que son bienes que cuentan con el interés de protección del Estado, de forma general el Derecho Penal, pretende proteger a la sociedad, siendo el Bien Jurídico tutelado, la vida y en el Derecho Ambiental guatemalteco, el Bien Jurídico protegido es el medio ambiente. Sera por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala que se establecerán los valores que representan bienes jurídicos sujetos a protección estatal, no pudiendo protegerse intereses morales.

Convirtiéndose entonces el Derecho Penal del medio ambiente el medio más agresivo del Estado, para resolver las controversias de los daños ambientales ; el principio de intervención mínima, intentara que sea el Derecho Penal Ambiental, un recurso de ultima ratio, en donde se establezca realmente lo necesario en cada

⁴⁴ *Ibíd.* pág.18

sanción, para proteger el bien jurídico tutelado siendo el medio ambiente es parte del patrimonio natural de la nación, en donde haya proporción entre el daño del bien jurídico protegido y la pena a imponer. “El respeto a este principio lleva a lo que en doctrina ha denominado “derecho penal de hecho”⁴⁵

4.3 Principio de Culpabilidad

En el Derecho Penal, este principio tiene como finalidad ilustrar a los habitantes de la sociedad, sobre las conductas que están prohibidas, que alteren el orden social, siendo este un principio motivador para los ciudadanos, previniendo comportamientos que afecten a la sociedad y sanciones por incumplimiento.

MUIR PUIG, establece que el “Estado tiene que admitir que la dignidad humana exige y ofrece al individuo la posibilidad de evitar la pena comportándose según el derecho”⁴⁶, siendo este pensamiento afirmativo, pues la Ley Penal ofrece prevención ante conductas perjudiciales a la sociedad, siendo solamente culpable, si el individuo ejecuto un ilícito, con acción propia y capacidad.

En el Derecho Ambiental, al igual que en Derecho Penal, las Leyes Ambientales, establecen con finalidad ilustrativa a los ciudadanos, sobre las conductas que están prohibidas en cuanto al Medio Ambiente, para evitar el deterioro y daño ambiental; Se encuentra el principio de culpabilidad como un principio preventivo, por estar en la ley y al mismo tiempo sancionador, estableciendo si el individuo que daño al Medio Ambiente cae en culpabilidad y si llena los requisitos de haber cometido el ilícito, habiendo acción propia y capacidad.

⁴⁵ Ibíd. pág.23

⁴⁶ Ibíd. pág.24

5. Delito Ambiental

5.1 Definiciones

Partiendo de la idea, que un delito es una actividad humana, la definición de Delito "es una acción, típica, antijurídica, culpable y punible, o conducta prohibida sancionada con pena, en donde se vulneran bienes jurídicos protegidos.

"El Delito Ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio"⁴⁷; Convirtiéndose en un mal social que genera perjuicio a las formas de vida que componen el medio ambiente y también la vida de los seres humanos que habitan en él.

El Delito Ambiental "Es toda acción u omisión humana, antijurídica, culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad"⁴⁸.

Puede definirse también el delito ambiental, como toda acción o conducta típica, antijurídica, culpable y punible que vulnere el bien jurídico protegido, que es el medio ambiente.

5.2 Elementos.

5.2.1 Acción u Omisión

La acción u omisión es la actividad específicamente humana, elemento del delito más importante para que una figura ilícita sea calificada como delito.

⁴⁷ Ecoportal, Columbus Murata, Diethell. Sobre la Naturaleza Jurídico de los Delitos Ambientales, Perú, 2004, http://www.ecoportal.net/Temas_Especiales/Contaminacion/Sobre_la_Naturaleza_Juridica_de_los_Delitos_Ambientales, fecha de consulta 20 de octubre 2014

⁴⁸ Ayala Penados, Rafael Ramón, Delitos Faltas e Infracciones Ambientales, Guatemala, 2008, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, pág. 9

5.2.2 Acto Antijurídico

Será calificado como acto antijurídico, a toda acción que sea contraria a la norma jurídica, establecido en ley.

5.2.3 Acto Culpable

Será acto culpable cuando se impute a dolo o intención y culpa.

5.2.4 Acto Típico

El acto típico se refiere a que la acción debe estar contemplada en la norma para calificar como delito.

5.2.5 Acción Punible

La acción o la omisión deben ir acompañados por una pena para sancionar, llenando estos requisitos habrá existencia de delito.

5.3 Sujetos.

5.3.1 Sujeto activo:

Será únicamente el hombre el titular del delito.

5.3.2 Sujeto pasivo:

Se refiere al Bien Jurídico Protegido o interés que puede estar en peligro, siendo el sujeto pasivo, el medio ambiente, la salud y biodiversidad.

5.4 Bien Jurídico Tutelado

El Bien Jurídico Tutelado en los delitos ambientales, será el interés que se pretende proteger dentro de cada delito tipificado en la ley.

En el tema de áreas protegidas el Bien Jurídico Tutelado será el gozar del patrimonio natural de la Nación que tiene gran valor universal a través de la conservación óptima del medio ambiente.

6. Falta ambiental

Se definirá como la infracción que se cometen contra las leyes ambientales, poniendo en peligro el Bien Jurídico Tutelado ambiental, siendo la salud, el medio ambiente y la biodiversidad.

Ejemplificando una falta ambiental, específicamente está contenida en el Decreto 4-89 Ley de áreas protegidas en su artículo 81, en donde se cometerá infracción, si una persona niega devolver una licencia otorgada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, ya prescrita, o quien se imponga a las inspecciones por parte del mismo ente, arriesgando y poniendo en peligro, el bien jurídico, que es la vida silvestre y áreas protegidas que es parte del patrimonio natural, estas faltas ambientales también llevan consigo una pena, en la mayoría una pena pecuniaria o de multa.

6.1 Diferencia entre Delito y Falta Ambiental

Existen ciertas características que hacen la diferencia entre Delito y Falta Ambiental. En el Delito ambiental la prisión será la pena principal para los infractores ambientales, que incumplan a totalidad una norma legal, incurriendo en delito, existirá también en el delito, la pena de multa como sanción de carácter dineraria.

En la falta ambiental las penas existentes son: el arresto, el decomiso y amonestación. Como sanción principal será el arresto, en donde se privara de libertad a los infractores ambientales permanecerán cumpliendo en lugares especiales el tiempo de arresto de diez a sesenta días.

Caerá una propiedad o cosa mueble en decomiso o comiso, por infraccionar una norma legal.

La amonestación se utilizara como medio de advertencia al agresor ambiental y si existiera reincidencia la pena específicamente será prisión.

7. Tipo Penal.

La conducta del ser humano es cambiante, por lo que el Estado de Guatemala por medio del poder legislativo, tiene la obligación de crear tipos penales, describiendo conductas prohibidas para preservar el orden social, el objetivo del tipo penal en la legislación, es actuar como medio de control y de prevención, garantizando a la sociedad.

El tipo penal prevé el comportamiento humano que está catalogado como indebido, que atente a un bien jurídico protegido, siendo estos hechos penalmente relevantes convirtiéndose en delitos, con la característica especial que deben estar contemplados dichos tipos penales en la ley penal.

7.1 Definición

El código penal guatemalteco, no contiene definición exacta de tipo penal, es por eso que utilizando la doctrina, se puede definir el tipo penal como “La descripción de una conducta prohibida por una norma”⁴⁹

“Conjunto de elementos, definidos por la ley constitutivos de un delito”⁵⁰. El tipo penal está compuesto por un conjunto de elementos que son los verbos rectores que lo componen, definidos en ley, que se refieren a un delito.

7.2 Funciones

Según Muñoz Conde, Las principales funciones del tipo son: ⁵¹

- a) “Función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes”.
- b) “Función de garantía”.
- c) “Función motivadora general”.

⁴⁹ Gonzales Cauhapé-Cazaux, Eduardo, Op. cit. pág. 39.

⁵⁰ Tipo Penal, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenas Aires, Editorial Heliasta, 2000, 27° edición, pág. 974.

⁵¹ Gonzales Cauhapé-Cazaux, Eduardo, Op. cit. pág. 39.

El tipo penal, describe una conducta prohibida determinada en ley, que son penalmente relevantes, con garantía para la sociedad.

7.3 Formulación de los tipos penales

Es importante resaltar que en Guatemala existe una cultura punitiva que con el paso del tiempo crece cada vez más, siendo necesario penar toda conducta que este prohibida y descrita en ley, pero la finalidad de crear tipos penales no es de contribuir con la cultura punitiva existente, debiendo ser la finalidad la de promover, conservar y proteger cada uno de los bienes jurídico tutelados que son vulnerables con el comportamiento humano. Cada tipo penal está compuesto por verbos rectores que los legisladores crean, con el fin de que la conducta prohibida cuadre con el delito al momento de ser penado el respectivo hecho, cooperando con la impunidad social.

Fundamentado en el principio de legalidad, el tipo penal debe llenar requisitos para su existencia en la ley penal:

- a. Deben ser claros en la descripción.
- b. Deben ser comprensibles
- c. Debe ser abstracto para contemplar de forma general otros comportamientos.
- d. Obviar elementos valorativos en cada tipo penal.

8. Elementos.

Los elementos del tipo penal serán el bien jurídico protegido, el sujeto pasivo y la acción.

8.1 El Bien Jurídico

El Bien Jurídico Protegido es el elemento que da vida al tipo penal, con la finalidad de velar y proteger al interés jurídicamente protegido con la prohibición de conductas humanas establecidas en la ley que puedan dañar al mismo; el Bien Jurídico puede llegar a ser afectado clasificándose en:

8.1.1 Delitos de lesión al bien jurídico

“En los delitos de lesión para que el delito sea consumado, es necesario que el bien jurídico haya sido afectado”⁵²

Para que un delito ambiental como el de tráfico ilegal de flora y fauna, sea consumado es necesario que el bien jurídico tutelado que es “el patrimonio natural” debe haber sido afectado, por lo contrario no se calificaría como delito, al no traficar ilegalmente flora y fauna.

8.1.2 Delitos de peligro al bien jurídico

En estos delitos, existe un muro de protección, antes que el bien jurídico que se pretende proteger sea afectado o dañado, señalando penas en la ley, como una forma de prevención hacia las conductas que se ejecutan antes de llegar a la consumación del delito.

8.2 Sujeto Activo

Se le llama sujeto activo, a la persona que ejecuta una conducta tipificada, a quien le corresponde una pena por ser actor de un hecho descrito en la ley penal.

8.3 La Acción y Resultado

La acción y el resultado tienen íntima relación, pero tienen diferencias muy claras pues los delitos de acción serán los que se ejecuten por parte del sujeto activo pero no llegan a generar un resultado, a diferencia de los de resultado, que específicamente al ya ejecutar la acción producen un resultado perjudicial al bien jurídico tutelado.

8.4 Sujeto Pasivo

Sera una persona física o jurídica, en que recae una acción o definiéndolo como el titular de un Bien Jurídico en el cual se pretende proteger.

⁵² Gonzales Cauhapé-Cazaux, Eduardo. Op. cit. pág. 42.

9. Clases.

9.1 Tipo con aspecto objetivo

Al hablar de este tipo activo doloso con aspecto objetivo, se refiere a que toda conducta llevara consigo un resultado físico, en la descripción de los verbos rectores que determina un tipo penal, se limita el legislador muchas veces al resultado de la conducta o simplemente hace referencia propiamente al resultado.

9.2 Tipo con aspecto subjetivo

Se refiere específicamente a la voluntad que un individuo tiene para llegar a consumir un hecho, es el aspecto cognoscitivo del querer el resultado, es el elemento de primera fase en esta clase de tipo con aspecto subjetivo.

10. Adecuación social del tipo penal.

El comportamiento del ser humano se utiliza como instrumento para la creación de un tipo penal, convirtiendo la conducta del ser humano en una conducta jurídicamente relevante, el legislador debe de ser precavido al evaluar que comportamiento en la vida en sociedad pueda ser perjudicial en la relación de las personas en la sociedad para poder tipificar.

Para poder tipificar un delito, el comportamiento del ser humano debe llenar los requisitos de lesionar o afectar un bien jurídico tutelado, sin estos supuestos un comportamiento humano, no podrá catalogarse como un tipo penal en la norma; Existe un sin fin de conductas socialmente cotidianas que podrían convertirse penalmente relevantes, pero por la práctica habitual de ciertas conductas no se cataloga como amenaza pues son aceptadas y practicadas por la sociedad.

En el tema ambiental, el problema radica que por falta de conocimiento se siguen practicando comportamientos que dañan y ponen en riesgo al medio ambiente, salud, biodiversidad y patrimonio natural y cultural, siendo el comportamiento

humano creativo y de esa forma se evade responsabilidades jurídicamente relevantes.

11. Tipicidad en el delito ambiental

Los delitos ambientales existentes, son producto únicamente del comportamiento humano, que el legislador transcribe como una conducta prohibida en el medio ambiente, siendo el mismo ser humano, sujeto activo y único ser vivo que produce amenaza, daño, y pone en riesgo a su propio medio natural.

El tipo penal, se han venido describiendo como “La descripción de una conducta prohibida por una norma” estas conductas prohibidas en el medio ambiente serán todas aquellas que alteren, dañen, perjudiquen, arriesguen a las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean el ambiente, la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que ese hecho se hace en la ley penal.

Partiendo de la idea de que “solo los hechos descritos en la ley como delitos pueden considerarse como tales”⁵³ serán las conductas que lesionen o afecten a los bienes jurídicos que se pretendan proteger en este caso será el medio ambiente, la salud y biodiversidad, hablando propiamente de áreas protegidas el bien jurídico tutelado es el patrimonio natural que constitucionalmente es amparado.

La tipificación de los delitos ambientales viene de cierta manera a proteger coercitivamente al medio ambiente por medio del Estado todas esas conductas sociales que son practicadas de manera inconsciente, en donde el organismo legislativo, crea leyes y normas que pretenden proteger al mismo, pero nunca serán suficientes dichas normas, porque la relación del ser humano con el ambiente es con finalidad de obtener beneficio propio a través de la Diversidad Biológica que alberga los distintos ecosistemas del país y del mundo; siendo importante despertar el interés de los pueblos y del Estado en redoblar esfuerzos de protección para el bien jurídico que es el medio ambiente, que tratare de restaurar lo que ya se ha

⁵³ De Mata Vela, J. F. y De León Velasco, H. A. Op. cit. Pág. 162.

perdido por la práctica indebida del ser humano, siendo la finalidad de la tipicidad de delitos ambientales, el conseguir el bien común del medio ambiente, que es valioso para la vida de todos los seres vivos, utilizando la legislación ambiental como barrera a tanto ilícito contra el medio ambiente y seres vivos, dándole justicia al medio ambiente y propiamente al patrimonio natural y cultural máxime en áreas protegidas.

12. Fases de realización del delito

El tipo penal, lleva inmersa una sanción que es motivada por una conducta jurídicamente prohibida, pero antes de llegar a la pena que se debe imponer hay un camino que recorrer antes de que se consume un hecho ilícito.

12.1 “ITER CRIMINIS”

El “iter criminis” o camino del delito como se le conoce, es una fase de realización del delito, que se refiere básicamente, desde el momento en que surge la idea de realizar un hecho, hasta el momento de culminarlo o consumarlo, sabiendo que el derecho penal no sanciona ideas sino hechos.

Esta fase se divide en dos más, siendo una fase interna, que se refiere eminentemente al pensamiento compuesto por tres momentos: el primer momento es la idea o imaginar el delito, el segundo es la elaboración de una guía de desarrollo del plan y el tercer momento es cuando el sujeto ejecuta o acciona el plan.

La segunda fase del iter criminis, es la fase externa y se refiere que “en esta fase se exterioriza la fase interna, o sea, los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito”⁵⁴, significando que para la ejecución del delito, se requiere de actos preparativos para la fácil ejecución del mismo y así consumir la conducta que se fabricó en el pensamiento.

Todo sujeto activo en los delitos ambientales tiene este perfil y pasa por cada una de estas fases para lograr el cometido de lesionar y afectar el medio ambiente,

⁵⁴ Salas Beteta, Christian, “El Iter Criminis y los Sujetos activos del Delito”, *Revista Internauta de práctica Jurídica*. Num.19, Perú, enero- junio 2007, pag.1

fabricando la idea en el pensamiento, elaborando posteriormente un plan de desarrollo y finalmente la ejecución del delito ambiental.

12.2 Consumación y la finalización

Se considera delito consumado, cuando se agoten todos los elementos del tipo penal establecido en una norma, satisfaciendo la intención del sujeto activo desde el momento que se agotara la fase interno recorriendo todo el camino del delito o “iter criminis” hasta la fase externa o de ejecución.

La finalización del delito se diferencia de la consumación, en cuanto el sujeto activo deje definitivamente ejecutar hechos ilícitas o contrarias al derecho.

Ejemplificando con el delito ambiental de tráfico ilegal de flora y fauna, se entenderá por consumado el delito cuando se agoten los elementos del tipo penal siendo el transporte, intercambio, comercio o exporte ejemplares vivos o muertos de producto de vida flora y fauna silvestre amenazada con extinción, por lo que la finalización del delito seria cuando el sujeto activo o agresor ambiental deje de realizar definitivamente esta conducta prohibida por la norma.

12.3 Tentativa

El Congreso de la República de Guatemala a través del código penal Decreto 17-73 y sus reformas Decreto Numero 36-94, establece en su artículo 14 que, hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente, por lo que se podría decir que la tentativa es cuando el camino del delito se detiene o no se cumple a cabalidad, constituyendo la interrupción de la realización del delito, antes de agotar los elementos o verbos rectores del tipo penal, para que se considere como consumada la acción o conducta prohibida.

Ejemplificando, la tentativa en el tema ambiental, constituirá tentativa cuando un sujeto con arma, sin licencia respectiva de caza, dispara contra una especie de fauna

silvestre, que se encuentra en peligro de extinción y esta casualmente se mueve y no logra cometido, de que le alcance la bala y produzca muerte, por lo que el agresor ambiental o sujeto activo no recae ante la ley por cometer delito sino por tentativa.

12.4 Tentativa Imposible

Las características de la tentativa imposible son las siguientes:

- a. Es inútil finalizar la ejecución de un hecho, por razones que el sujeto activo o autor desconoce.
- b. No es punible la tentativa imposible por lo que no lleva consigo una sanción penal.
- c. No hay riesgo para el bien jurídico que se pretenda proteger.

12.5 Desistimiento Voluntario

“El desistimiento se puede presentar tanto en la tentativa acabada como en la inacabada. En este caso, la tentativa deja de ser punible cuando el agente voluntariamente desiste de proseguir la ejecución del delito, o impide la verificación del resultado”⁵⁵.

Se efectuará cuando el sujeto activo renuncie voluntariamente a la ejecución de un comportamiento prohibido por la norma penal significando que es un hecho típico, antijurídico y culpable, frenando la consumación del hecho, teniendo como efecto principal la exclusión de la pena.

13. Autoría y Participación.

La autoría y participación en la comisión de un delito es importante, al momento de sancionar penalmente una conducta legalmente prohibida, por una persona o grupo de agentes, en tanto se pueda demostrar si hubo comportamiento directo o indirecto por parte de los agentes infractores y estipulando que tipo de participación o autoría asumieron al ejecutar el hecho, teniendo cada termino una variante que los diferencia.

⁵⁵ Ibíd. pág. 5

En el derecho penal guatemalteco el autor o titular del hecho es quien directamente ejecuta o realiza un tipo penal establecido, sin necesidad de cooperación de otro sujeto para llevar a cabo un hecho, y la participación está fundamentada por el principio de accesoriedad, en donde el participante tendrá intervención secundaria, dependiendo del autor para la comisión de un hecho.

Quien ejecute, induzca y coopere son términos que se catalogan como acepciones del termino autor en el código penal guatemalteco; En los delitos ambientales la verificación de la autoría es de orden imperativo para que los sujetos puedan responder penalmente, diferenciando que actividad ejecuto el sujeto en un hecho ya sea la autoría o la participación, en la lesión al medio ambiente.

El medio ambiente es foco de atención para muchos depredadores ambientales, para satisfacer necesidades económicas por medio del mismo, ejecutando hechos ilícitos dentro de áreas naturales afectando la biodiversidad que alberga, en donde se practican distintas actividades ilícitas, que quedan impunes la mayoría de veces, por la falta de mérito que ya en un proceso judicial se presenta, producto de la falta de pruebas al momento de comprobar, la autoría y participación de los sujetos que afectan al medio natural.

Es imperativo tomar en cuenta que al momento de la comisión de un delito específicamente ambiental, en Guatemala los delitos ambientales se ejecutan por una persona y por redes masivas de personas que están involucradas en la depredación ambiental, valiéndose del medio ambiente para usar y disfrutar de la madre naturaleza, sin perder nada a cambio, debiendo redoblar esfuerzos el Estado por medio de instituciones descentralizadas para velar por la seguridad y resguardo del ambiente y naturaleza del país.

14.Responsabilidad Penal

Los hechos contrarios al derecho ejecutados por sujetos activos causan responsabilidad penal, dicha responsabilidad penal tiene la finalidad de la prevención

de la repetición de ilícitos, contra los bienes protegidos que son importantes para la vida en sociedad, sancionándolos con una pena.

14.1 Medio Ambiente y Responsabilidad Penal

“La Responsabilidad Penal es la imputación que se le hace a una persona por la comisión de un hecho delictivo, dicha imputación debe ser objetiva y debe determinar una clara relación entre el agente que ha realizado la acción y el daño causado, estableciendo que el daño que fue causado es consecuencia única y directa de la conducta delictiva de la persona a la que se ha imputado la comisión de un delito. De esta manera se puede establecer los grados de responsabilidad de los partícipes, así como también determinar la responsabilidad civil para las personas obligadas”⁵⁶.

El Derecho Penal es utilizado como elemento de última ratio, en la intervención del medio ambiente con el fin único de protegerlo, haciendo visible toda responsabilidad penal o imputación a personas naturales que dañen o deterioren dicho bien, que es patrimonio natural del país y al mismo tiempo bien jurídico que se pretende proteger.

El medio ambiente es un bien jurídico importante para la vida en sociedad para el desarrollo integral de los pueblos, en donde el único sujeto activo será siempre el ser humano y el único ser vivo que debe ampararlo por medio de legislación natural, será el mismo ser humano.

La responsabilidad penal, implica para el sujeto que ocasiona daño ambiental o que realiza un hecho prohibido encuadrado en una norma legal como delito, un mal, que por medio de su ejecución se pretende llegar a su finalidad máxima que es el impedir la repetición de hechos ilícitos ósea tiene miras al futuro y la rehabilitación de la persona.

Existe “la teoría de la responsabilidad penal que se construye a partir de la noción del delito como conducta prohibida y reprochada por la sociedad, para de allí pasar a

⁵⁶ Bosch Prieto, Carlos Gerardo y Fred Battle, *Monografías de derecho Ambiental*, Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2012, pág.377.

considerar la pertinencia de la pena como medio coactivo para solucionar el conflicto jurídico que aquel introdujo en la vida social”.⁵⁷

14.2 Diferencias entre Responsabilidad Penal y Responsabilidad Civil.

El medio ambiente, tiene dos panoramas al hablar de responsabilidades, al momento de cometer un sujeto una conducta prohibida, siendo la responsabilidad penal y civil, teniendo ambas íntima relación y el mismo fin que es el resguardo del medio ambiente y la biodiversidad que alberga.

Al momento de recaer una responsabilidad penal, será exclusivamente al individuo que comete el hecho en cambio la responsabilidad civil, recaerá a una persona que está a cargo de quien comete un hecho delictivo.

Al momento de las sanciones, para recaer en responsabilidad penal la conducta en que recaiga un sujeto se debe de encuadrar en una figura delictiva y seguidamente aplicar una pena que será de prisión o inhabilitaciones, en tanto que en la responsabilidad civil será solamente necesaria una indemnización por el daño causado y la restitución de bienes.

De acuerdo a las finalidades que se pretenden alcanzar, ambas responsabilidades persiguen una única finalidad, que es la protección del medio ambiente, y separadamente la responsabilidad penal persigue, la rehabilitación de los sujetos después de sancionarlos con una pena; La responsabilidad civil, busca el resarcimiento del daño causado.

15. Pena

Al hablar sobre la pena, se entiende que es un castigo impuesto por el Estado, determinado en una ley penal, que recae en una persona condenada a cumplir la responsabilidad penal por el incumpliendo de una norma.

⁵⁷ *Ibíd.* pág. 376

Pero la pena o castigo va más allá, debe de cumplir ciertas características para llegar a la esencia de su finalidad, como la de tener carácter preventivo para la sociedad y se pretende que al ser ejecutada la pena se rehabilite al reo para que cuando cumpla dicha pena pueda reinsertarse a la sociedad como una persona nueva.

En La antigüedad hay un sinfín de medios que eran utilizados para resarcir todo daño causado pero de una forma cruel y no llenaban ciertas finalidades que se desean perseguir en la actualidad, es pues que Matta Vela y de León Velasco explican “En la actualidad solo podemos concebir formalmente la penas, como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos señalados específicamente en la Ley Penal, cualquier otro tipo de sanción jurídica que no provenga de la Ley Penal no es considerada como pena para efectos de nuestra disciplina”⁵⁸

Las penas es un tema de discusión pues, es de conocimiento de todos los ciudadanos que la imposición de penas no cumplen las finalidades descritas anteriormente.

La proporción de las penas, es otro punto importante para el cumplimiento de la norma penal, pues en ocasiones no es proporcional la pena con el delito estipulado en ley, en que recae un sujeto que comete una conducta antijurídica.

La comisión de un delito tiene íntima relación con la pena; Atendiendo la teoría de Aristóteles de causa y efecto, se relaciona con el delito que sería la causa y el efecto es la pena, como dos hechos que suceden simultáneamente siendo el delito presupuesto indispensable para que se ejecute una pena, siendo el mismo sujeto el que ejecuta la conducta contraria a derecho y al que se le ejecuta el castigo por parte del Estado.

⁵⁸ De Mata Vela, J. F. y De León Velasco, H. A, Op. cit. Pág. 262.

15.1 Definición

“Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “ la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido”⁵⁹.

Se estima que la pena es un mal, castigo, sufrimiento o sanción impuesta por la autoridad competente, que recae al sujeto que realiza un acto antijurídico catalogado como delito, con la finalidad de restablecer prevención, orden y rehabilitación en la sociedad, por lo tanto para la sociedad es un bien desde el punto de vista jurídico.

Sera a través de jueces y magistrado, que con ética y moral actuaran en nombre del Estado, ejecutando el debido proceso, en la imposición de penas a personas que se compruebe la comisión de un delito, siendo un mal para el delincuente y un bien para la sociedad.

En el tema ambiental, las penas, para el infractor de las normas ambientales, es más un bienestar que un mal, en algunos casos, pues el daño ambiental nunca es compensado con las penas, ni llegan a cumplir con las finalidades previstas que son de prevención y rehabilitación, porque se le da la oportunidad al delincuente ambiental de pagar multas, siendo una vía satisfactoria y corta, volviéndose un círculo sin final de actividades repetitivas en contra del medio ambiente, no logrando la finalidad y resarcimiento del daño causado.

15.2 Características

Atendiendo a la definición de pena, sobresalen distintas características:

- a. Es un castigo.
- b. Es personal.
- c. Ejecutada por el Estado.
- d. Toda pena debe ser proporcional al delito cometido.

⁵⁹ Pena, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2000, 27° edición, pág. 733.

e. Debe ser legal.

15.3 Clasificación legal de las penas

El código penal guatemalteco establece en el título VI lo referente a las penas, en donde el artículo 41 menciona las penas principales y en el artículo 42 las penas accesorias.

15.3.1 Principales.

15.3.1.1 Pena de Muerte.

En la actualidad esta pena capital es motivo de debate por ser considerada contraria a los derechos humanos que invisten a la humanidad, esta norma se refiere a la privación de la vida, aplicándose en casos establecidos específicamente en ley.

15.3.1.2 Pena de Prisión

Esta pena principal se refiere a la privación de libertad, es de carácter personal, y se trata de cumplir la pena en un lugar establecido como lo es un centro penitenciario, es impuesta por la comisión de un delito durando desde un mes hasta cumpliendo cadena perpetua.

En Guatemala el sistema penitenciario no ha mostrado los fines que se pretendan alcanzar, debido a la reincidencia en que recaen los criminales, no logrando su reintegración a la sociedad, ni reeducación.

Se hace presente en la tipificación de delitos ambientales la pena de prisión como pena máxima en la comisión de actividades antijurídicas en contra del medio ambiente, con el objetivo de buscar la proporcionalidad con el delito cometido.

15.3.1.3 Pena de Arresto

Es una pena principal, menos radical que la prisión, pero si priva de la libertad a la persona en que cometa una conducta antijurídica, en un centro carcelario

preventivo, no de cumplimiento de condenas conocidas como granjas penales, esta división de los reos es con el fin de no mezclar a personas que son peligrosas, con las que no generen peligro alguno. Esta pena es ejecutada en las faltas o infracciones leves, siendo de uno hasta sesenta días de privación de libertad.

15.3.1.4 Pena de Multa

Es la imposición del pago de una suma dineraria, que es fijada en sentencia por un Juez Estatal, con un plazo determinado, obligando al condenado hacer efectivo el pago según su situación económica.

En los delitos y faltas ambientales, existe la imposición de esta pena dineraria, por infracción a la norma ambiental y con el fin de resarcir el daño causado, en donde los delincuentes ambientales prefieren esta pena por ser rápida, pero la realidad es la misma no es rehabilitadora sino que induce a la reincidencia de la comisión de los delitos ambientales.

15.3.2 Accesorias.

Sera pena accesoria toda “aquella que no puede aplicarse independientemente, sino que va unida a otra llamada pena principal. Las penas accesorias pueden cumplirse al mismo tiempo que las principales o después de estas.”⁶⁰

El código penal guatemalteco, menciona como penas accesorias la inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas otras que la ley señalen, siendo el comiso la “pena accesoria de privación o pérdida de los instrumentos o efectos del delito”⁶¹ la pena ejecutada a todos aquellos delitos ambientales en donde el Estado toma en su poder los objetos que provengan del delito cometido en un lugar determinado y propio para los bienes naturales.

⁶⁰ Pena accesoria, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenas Aires, Editorial Heliasta, 2000, 27° edición, pág. 734.

⁶¹ Decomiso, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenas Aires, Editorial Heliasta, 2000, 27° edición, pág. 281.

16. Medida de Seguridad

“En la actualidad, muchos penalistas destacados consideran que la disciplina que nos ocupa debe abarcar también otro aspecto de suma importancia, el relacionado con las medidas de seguridad, que podrían ser consideradas también como de prevención del delito y de protección tanto de la sociedad como del delincuente. Estos tratadistas, entre los que corresponde mencionar a Jiménez de Asúa, Sebastián Soler y Fontan Balestra, difieren en la apreciación de muchos conceptos, pero coinciden en considerar la posibilidad de la existencia de una peligrosidad latente cuya eclosión debe evitarse mediante lo que genéricamente denominan medidas de seguridad”⁶².

Es un conjunto de pasos, que utiliza el Estado, con la finalidad de defender, reeducar y principalmente prevenir a la sociedad, Eugenio Cuello Calón se refiere a las medidas de seguridad como “una medida no penal que, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retributivos, es decir no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico”⁶³

En el código penal guatemalteco se encuentran en el título VII las medidas de seguridad en el artículo 88, siendo:

- 1º. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- 2º. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- 3º. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
- 4º. Libertad vigilada.
- 5º. Prohibición de residir en lugar determinado.
- 6º. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- 7º. Caucción de buena conducta.

⁶² Medida de Seguridad, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenas Aires, Editorial Heliasta, 2000, 27ª edición, pág. 613

⁶³ De Mata Vela, J. F. y De León Velasco, H. A. Op. cit. Pág. 296.

Siendo estas medidas medios que dispone el Estado para lograr la readaptación del delincuente o autores de hechos ilícitos, aplicándolas con fines de defensa y reparación del orden social.

16.1 Características

En el transcurso, de las definiciones planteadas anteriormente de Medida de Seguridad se puede concluir, que las características más visibles, es que es, el medio judicial que utiliza el Estado, aplicado a delincuentes, como medio de defensa social, que tiende a prevenir, rehabilitar a delincuentes, en el que su aplicación es de tiempo determinado, regidas las medidas de seguridad únicamente si se encuentra en ley.

16.2 Naturaleza y finalidad.

Existe discrepancia cual es la verdadera finalidad de las medidas de seguridad, si son de carácter judicial o administrativa, pero se afirma que es de carácter judicial porque solamente se decretan en tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o por falta, como lo establece el cuerpo normativo del código penal en su artículo 88; Al igual se discute la naturaleza de las medidas de seguridad pues estas son comparadas con las penas, sosteniendo varios tratadistas que tienen similitudes que son claras, apoyándose de varias teorías, entre las más importantes se cita una en particular, siendo la Teoría Unitaria o Doctrina de la Identidad, “Sostenida fundamentalmente por los positivistas sosteniendo entre las penas y las medidas de seguridad no existen diferencias sustanciales sino una similitud completa porque ambas, teniendo carácter retributivo, las dos son consecuencia inmediata del delito, las dos se traducen en privación, retribución de derechos de bienes jurídicos de la persona a quien se aplica ”⁶⁴ apostando por esta teoría, porque se cree que es la más idónea por la finalidad que siguen las penas y medidas de seguridad, teniendo como fin las medidas de seguridad ser un medio de defensa social.

⁶⁴ De Mata Vela, J. F. y De León Velasco. Op. cit. Pág. 300.

TITULO II: TIPOS PENALES EN LEY DE AREAS PROTEGIDAS

El Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas contiene tres tipos legales ubicados en el título V, que son descripciones de conductas prohibidas que alteren, dañen, perjudiquen o arriesguen a las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean y albergan las áreas protegidas de Guatemala.

1. Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación.

Se encuentra ubicado en su artículo 81 BIS, este tipo penal protege, el patrimonio natural y cultural de la nación, describiendo que será una conducta prohibida quien corte, recolecte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre sin poseer una licencia legal, o quien transporte, intercambie, comercie o exporte piezas arqueológicas, así también caerá en delito toda aquella persona que contando con licencia legal abusen de los límites permitidos.

Estas conductas catalogadas como delito llevaran la pena principal de prisión de cinco a diez años y una pena dineraria de diez mil a veinte mil quetzales.

Al analizar el anterior delito, se considera que siendo Guatemala rica de tesoros naturales y arqueológicos, es de suponer que existen personas sin conciencia ambiental y social, que persiguen estas piezas por tener valores incalculables, que se convierte en un medio seguro para lucrar ilícitamente, logrando con esta actividad irreparables perdidas a la cultura y biodiversidad guatemalteca.

El patrimonio natural y cultural como bien jurídico que se pretende proteger, está respaldado por convenios internacionales, que Guatemala es Estado parte, por lo que se hace necesaria el cumplimiento y la obligación de generar nuevas políticas para el efectivo control natural y cultural.

2. Tráfico Ilegal de Flora y Fauna. Modificado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República).

Se encuentra en su artículo 82, que fue modificado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República este tipo penal protege a la flora y fauna que alberga el medio ambiente, caerá en delito toda persona que ilegalmente, transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos y muertos, partes y derivados de flora y fauna silvestre, con la característica que sean especies amenazadas de extinción, así como las endémicas y especies que estén dentro del listado de especies amenazadas de extinción del Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP-

Estas conductas prohibidas que atentan a la flora y fauna llevan consigo la pena de prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.

El bien jurídico que se busca proteger, con esta actividad atroz para el medio ambiente, es la flora y fauna silvestre, que demanda la exigencia de redoblar esfuerzos por la realidad ambiental que existe, en vez de tratar de restaurar ya lo perdido, esta actividad es realizada por personas que no tienen conciencia ambiental y social, por dañar la estabilidad del equilibrio ecológico y a la biodiversidad que alberga las áreas protegidas, consiguiendo únicamente, satisfacción económica por generar ingresos por el comercio de flora y fauna silvestre catalogados en el listado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, como especies en peligro de extinción, siendo un problema jurídicamente relevante que altera el orden ecológico, siendo el derecho ambiental un derecho universal para la humanidad. Es necesario implantar nuevas rutas de control, que sea obstáculo para detener la pérdida de especies, que requieren para su supervivencia de su hábitat original, y que cada vez se hace visible la actividad depredadora de sujetos que realizan hechos que dañan a la flora y fauna, y biodiversidad.

3. Usurpación de Áreas Protegidas

Se encuentra en su artículo 82 BIS, este último tipo penal, va dirigido a la protección del bien jurídico que se desea tutelar que son las áreas protegidas, se incurre en este delito, cuando se tenga la finalidad de apoderarse, aprovecharse o enriquecerse ilícitamente. Promoviendo, facilitando o invadiendo territorio ubicado dentro de un área protegida específicamente.

Este delito de usurpación de áreas protegidas se castigara con la pena de prisión de cuatro a ocho años y una obligación dineraria de tres mil a seis mil quetzales.

Con este tipo penal se pretende obstaculizar, la depredación de carácter directo, a las áreas protegidas y al mismo tiempo la biodiversidad, en donde individuos con afán de aprovecharse de las tierras consideradas por el Estado como Protegidas, dañan espacios en donde habita flora y fauna silvestre.

Esta situación genera una crisis caótica para el equilibrio ecológico, al intervenir e invadir estos espacios protegidos por la nación, perjudicando zonas arqueológicas y zonas naturales vírgenes, lo que provoca perdida de especies de flora y fauna; Es preocupante este escenario porque las usurpaciones generan otros problemas medioambientales como los incendios forestales para el uso de cambio de suelo.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

La realidad existente de la problemática ambiental, es un problema jurídicamente relevante en Guatemala, por afectar el Medio Ambiente de forma descontrolada con el paso del tiempo, por medio de la tecnología, ciencia, y desarrollo, en donde el único responsable es el ser humano, único ser vivo que se convierte en depredador de su propio entorno natural, por sobre utilizar los recursos naturales.

Siendo el derecho ambiental un derecho humano de tercera generación reconocido por las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- y adoptado en las legislaciones de la mayoría de los estados, es orden imperativo que requiera resguardo de cada uno de los bienes jurídicos que se desean tutelar, para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la vida de los seres humanos; uno de los Bienes Jurídicos a tratar en esta tesis es el Patrimonio Natural, que es el conjunto de elementos naturales vivos que componen el medio natural, que posee valor universal para la humanidad, que se encuentran situados en áreas delimitadas y declaradas por el Estado como áreas protegidas; especialmente en Guatemala, país rico en naturaleza por estar ubicado en territorio Mesoamericano que está cubierto de flora y fauna y de innumerables ecosistemas, la Constitución Política de la República de Guatemala demanda su protección en el artículo 64, siendo necesario la protección y la reunión de esfuerzos para salvaguardar, conservar y promover el Patrimonio Natural, así también contempla la creación de legislación específica en esta materia, siendo el decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas el instrumento legal de conservación, protección y promoción de la Diversidad Biológica por ser parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto se declara de interés nacional su conservación por medio de Áreas Protegidas, debidamente declaradas y administradas, siendo el Consejo Nacional de Áreas Protegidas el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-, que se encuentra

integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran con el fin de lograr los objetivos de conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país.

Guatemala es signatario de múltiples convenios ambientales, teniendo con esto una obligación para exigir justicia ambiental, debiendo ser una estrategia para proteger los recursos naturales y al Patrimonio Natural que representan riqueza para el Estado, generando como resultados, compromiso, estabilidad y desarrollo sostenible para las futuras generaciones, y promoción del respeto del patrimonio natural guatemalteco.

La realidad ambiental dentro de las Áreas Protegidas, va en constante evolución por las variadas formas de conducta del ser humano en contra de las mismas, alterando la biodiversidad, la flora y fauna en peligro de extinción, el recurso forestal, los suelos, recursos genéticos, afectando con estos problemas jurídicamente relevantes, las distintas zonas que conforman cada área protegidas, se encuentran en riesgos inmediatos, la solución que se pretende es no esperar más tiempo para que los individuos sigan depredando de formas nuevas al Medio Ambiente en Áreas Protegidas, y establecer nuevas rutas de control para erradicar este problema ambiental.

El Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, despierta el interés de los ciudadanos de gestionar la protección de las áreas protegidas, proclamando la conservación, protección, restauración de la biodiversidad que alberga el patrimonio natural, siendo el objetivo primordial del Estado en conjunto con la legislación guatemalteca proteger efectivamente el patrimonio natural, con el control de las actividades ilícitas ahí contenidas, pero no es concebible que solamente, con tres tipos penales se pueda controlar la efectiva tutela al patrimonio natural, siendo, 1. Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, 2. Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, 3. Usurpación de Áreas Protegidas. Es una realidad ambiental, que la actividad humana es cada vez más creativa para convertirse en

depredadora ambiental, es por esa razón que se considera necesario respaldar al Patrimonio Natural, redoblando esfuerzos en la Ley especial existente, Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas del Congreso de La República de Guatemala, para así poder contribuir con los objetivos que persiguen la misma, siendo imperativo crear otras rutas de prevención como nuevos tipos penales, para contrarrestar la depredación del mismo, que se convierten en sitios vulnerable, afectando al mismo tiempo la supervivencia de los ecosistemas naturales y a la flora y fauna que se encuentra en peligro de extinción, buscando poder resarcir los daños causados con penas de prisión y de multa, considerando que un bien jurídico tutelado, es un bien relevante para la sociedad susceptible de protección jurídica y que los tipos penales van encaminados a establecer conductas consideradas como delictivas por atentar contra dicho bien jurídico, siendo que en el presente análisis el bien jurídico tutelado es el patrimonio natural y los tipos penales ya existentes contemplados en la ley de áreas protegidas son insuficientes para salvaguardar y proteger el patrimonio natural y los elementos que lo integran.

Existe la oportunidad de mejorar la legislación para que las áreas protegidas reciban tratamiento técnico y específico para evitar la depredación del patrimonio natural, algunas de las áreas protegidas guatemaltecas, ocupan lugar en el listado del Patrimonio Mundial rendido por la UNESCO, sería triste y decepcionante que tesoros que guarda Guatemala, desaparecieran del listado, por no cumplir los requisitos que se necesitan para ocupar tan prestigioso puesto, pero sería más triste que no se cumplieran las normas existentes y sigan manteniéndose estas áreas desprotegidas, sin el completo resguardo jurídico para proteger el valioso patrimonio natural.

En base al problema existente en las áreas protegidas, se propone la implementación de nuevos tipos penales al Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas del Congreso de La República de Guatemala, por ser una Ley especial, considerando que es importante implementar nuevas conductas que sean prohibidas dentro de estas Áreas, que bloqueando la acción ilícita y el dinamismo destructivo

con el que es ejecutado tales hechos. Se analizara el problema que genera en la actualidad y la forma en que quedarían descritos los verbos rectores, buscando, a cada una de las actividades, penas a imponer de forma proporcional con la actividad prohibida, pues es más importante redoblar esfuerzos a la legislación que tratar de restaurar lo que ya se ha perdido en el Medio Ambiente. Siendo todo esto una llamada de atención al gobierno, para que pueda gestionar por medio del organismo legislativo, órganos competentes, instituciones, expertos y sociedad civil un trabajo eficaz en pro de las áreas protegidas, que cuentan con gran valor universal.

Haciendo memoria al artículo 3 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la Republica, en donde marca explícitamente la competencia del –CONAP- mediante la ley de áreas protegidas, para coordinar y administrar estas áreas de especial protección. Es en el Decreto 4-89, Ley especial de Áreas Protegidas se contemplan determinadas nuevas acciones como delictivas, y también algunas conductas delictivas que se encuentran en la ley forestal, por atentar contra el patrimonio natural dentro de áreas protegidas, por lo que se motiva a integrar los siguientes problemas, como normas de carácter punitivo a dicha Ley especial, en donde se pretende aplicar penas mayores por ser el bien jurídico protegido el patrimonio natural de la nación, para la efectiva tutela del patrimonio natural, proponiendo integrarlos dentro de la Ley de Áreas Protegidas, con orden cronológico dentro del Título V, Capítulo I X De las Faltas y Delitos.

Propuesta de Tipos Penales:

1. Anillamiento de Árboles.

1.1 Problema Actual

Una de las razones de pérdida forestal, es a causa de esta actividad, en donde los individuos cortan alrededor de los árboles, dañando cada una de las capas de corteza del árbol, hasta llegar al punto de ser derribados, para poder vender la madera; esta conducta que degrada al medio ambiente, no está normada en el Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas, sin embargo está contemplada en la Ley forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, pero el problema radica que existe dos cuerpos legales que crean instituciones administrativas con su respectiva competencia, siendo que en materia forestal es aplicable la ley forestal y la institución competente es el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, sin embargo al tratarse de materia forestal en áreas protegidas es competente el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- y aplicable la Ley de Áreas Protegidas, en este sentido en materia forestal existen una dualidad de normativa con preceptos con distinto espíritu, sin embargo al tratarse de tipos penales la ley de áreas protegidas no contempla determinada acción como delictiva, misma que si se encuentra establecida en la Ley Forestal, por lo tanto es necesario considerarla en la Ley de Áreas Protegidas por ser una actividad que atenta contra el Patrimonio Natural, por lo que se motiva a integrar este problema como norma de carácter punitivo a dicha Ley especial, para poder defender y conservar el recurso forestal dentro de los espacios protegidos por la nación.

El control del recurso forestal, dentro de Áreas Protegidas, es escueto, siendo visible la pérdida de bosques dentro de estas zonas, y es una de las finalidades del Estado promover la reforestación; este recurso es indispensable para la vida de los ecosistemas y del ser humano, porque la desaparición de este recurso tiene efectos irreparables en la fauna que albergan las áreas protegidas, así como en la pérdida de suelo, agua, oxígeno. La estrategia reside, que esta conducta debe estar

contemplada en la Ley Especial de Áreas Protegidas, resguardando como Bien Jurídico tutelado el recurso forestal.

Esta actividad, en contra del recurso forestal es una de las más comunes en los bosques de áreas protegidas, por quedar impune al momento de ejecutar a una persona por dicha actividad.

1.2 Tipo Penal Propuesto

Por la problemática forestal dentro de áreas protegidas, el tipo penal propuesto quedaría en Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 como:

Artículo 81 Ter. Anillamiento de Árboles Sera sancionado con prisión de cinco a diez (5 a 10) años y multa de diez mil a veinte mil Quetzales (Q.10.000 a Q.20.000, quien anille, pique, descortece, ocotee, lesione, el tronco de árboles localizados dentro de áreas protegidas declaradas por la Estado.

2. Cambio de Uso de Suelo en Áreas Protegidas

2.1 Problema Actual

Este es un problema de carácter edáfico, común en los terrenos de propiedad privada, al cambiar el uso original de suelo destinado a la siembra a otra actividad agraria, produciendo erosión a la tierra y desprotegiendo al medio ambiente, por alterar el destino original de la tierra; Es aún más importante poner atención a esta actividad en Áreas Protegidas, por ser zonas propiedad de la nación, en las que alberga un sinfín de biodiversidad y con éstas actividades degradan la fertilidad original del suelo; En donde los individuos sin conciencia ambiental dañan al patrimonio natural, teniendo el Estado las municipalidades y comunidad civil la obligación de resguardar las Áreas Protegidas, por ser patrimonio natural de todos los habitantes del país.

Este problema viene acompañado con efectos secundarios, que sin duda alguna son dañinos para la vida de las especies que habitan en las áreas protegidas, es así como la narcoactividad ha venido a apoderarse de estas zonas declaradas como protegidas, por el Estado, pero por no llevar un control eficaz de las mismas y de no generar nuevas políticas de combate al mismo, no viéndose reflejada esta conducta como delito en la Ley especial de Áreas Protegidas Decreto 4-89. Es también por medio del cultivo de especies exóticas que hacen el cambio de uso de suelo, como el de la famosa palma africana en territorios reconocidos por el Estado como protegidos, siendo esta actividad perjudicial para la diversidad biológica que tanto se pretende conservar. Es jurídicamente necesario integrar esta conducta como prohibida dentro de la Ley Especial de Áreas Protegidas Decreto 4-89, para poder ser una estrategia más para la efectiva tutela al Patrimonio Natural.

2.2 Tipo Penal Propuesto

Artículo 81 Quater. Cambio de uso de suelo en Áreas Protegidas. Comete delito de cambio de uso de suelo quien cambie el uso de suelo en áreas provistas de bosque, vegetación, o presencia de diversidad biológica dentro de Áreas Protegidas, será sancionado con pena de prisión de cinco a diez (5 a 10) años y multa de diez mil a veinte mil Quetzales (Q.10.000 a Q.20.000).

3. Extracción de Recursos Genéticos

3.1 Problema Actual

Al hablar de áreas protegidas se sobre entiende que son áreas que tienen resguardo y protección especial por ser patrimonio natural del Estado, pero la realidad es que cada uno de los bienes y servicios que proporcionan estas áreas han venido siendo vulneradas por las conductas agresoras ambientales, siendo una de ellas la extracción de recursos genéticos en áreas protegidas, no logrando el mantenimiento y conservación de dichas áreas por la extracción de elementos esenciales de los ecosistemas radicados naturalmente dentro de las zonas que conforman las Áreas Protegidas. Recordando la existencia de la conservación in situ, es imperativo el

cumplimiento de la misma, para mantener la Diversidad de fauna, flora, especímenes, poblaciones y genes, dentro de cada especie que pertenece, con el propósito de conservar germoplasma dentro de las Áreas Protegidas, por lo que se propone esta actividad de extracción de recursos genéticos dentro de las mismas, que se considere como delito en la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, y deber ser sancionada con penas de prisión y multa, para la Protección de la Biodiversidad como Bien Jurídico Tutelado.

3.2 Tipo Penal Propuesto

Artículo 82.Ter. Extracción de Recursos Genéticos. Quien sin contar con licencia otorgada por autoridad competente, corte, recolecte, almacene, extraiga, así también, quien venda, transporte, importe, recursos genéticos de las Áreas Protegidas o de Especies de Flora y Fauna Silvestre Protegidas, será sancionado con pena de prisión de seis a doce (6 a 12) años y multa de quince mil a veinticinco mil Quetzales (Q.15.000 a Q.25.000).

4. Incendios Forestales dentro de Áreas Protegidas

4.1 Problema Actual.

Los incendios forestales son un problema ambiental que dañan el Patrimonio Natural, es importante normar estos hechos como delitos forestales dentro del Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas del Congreso de La República de Guatemala, por las invasiones a los bosques protegidos, con la finalidad de recolectar madera y poder lucrar con ella; Esta conducta es normada por la Ley Forestal Decreto 101-96, haciéndose urgente velar por el bien jurídico que se pretende proteger dentro de las áreas protegidas, ya que si bien es cierto la ley forestal contempla este delito es indispensable considerarlo en el Decreto 4-89, por ser una Ley especial y así directamente el CONAP poder velar por los bosques dentro de estas delicadas áreas protegidas que exigen justicia ambiental. Es una realidad ambiental que los incendios forestales, la mayoría de ellos, son directamente procurados por sujetos que como se dijo anteriormente, nunca piensan en el daño que le están ocasionando a los

ecosistemas allí existentes, y con ello la destrucción de lo que tanto se anhela tener bosques que sirvan de pulmones al generar oxígeno puro en cada una de las zonas que componen las Áreas Protegidas.

4.2 Tipo Penal Propuesto

Artículo 82. Quater. Incendio Forestal dentro Áreas Protegidas. Sera sancionado con pena de prisión de cinco a diez años (5 a 10) y multa de diez mil a veinte mil Quetzales (Q.10.000 a Q.20.000), quien induzca, provoque incendio forestal dentro de Áreas Protegidas.

5. Introducción de Especies Exóticas en Áreas Protegidas.

5.1 Problema Actual.

Los ecosistemas protegidos por el Estado, son áreas naturales que alberga flora y fauna que originalmente han nacido, crecido y vivido en ellas, pero la actividad de introducir especies exóticas a estas áreas, se ha convertido en un problema que sobrepasa toda autorización de entidades competentes para la inserción de especies exóticas, ocasionando daños irreversibles como la agilización de extinción de especies y daños a las áreas protegidas propiedad de la nación; En el artículo 30 del Decreto 4-89, se establece solamente la prohibición de introducir libremente especies exógenas a los ecosistemas que se encuentran bajo régimen de protección y que para realizarlas deberá contarse con la aprobación del CONAP, si está preestablecido en el plan maestro y en plan operativo vigente, por lo que se pretende aportar esta actividad como un tipo penal más en la Ley especial que proteja el bien jurídico de flora y fauna dentro de zonas protegidas llevando consigo penas altas de multa y de prisión.

Las especies exóticas, son especies delicadas que requieren de lugares especiales para su crianza y evitar escapes, pero con la integración de estas especies a reservas naturales protegidas, causan descontrol en la seguridad que se pretende alcanzar para las especies amenazadas de extinción que albergan las Áreas

Protegidas. de integrar esta actividad como delito pretende ser un medio de control ambiental, que lleve sanciones inmersas, que recaigan a los individuos que cometan esta actividad atroz para el medio ambiente y en especial la protección de especies exóticas que se pretendan introducir, como el resguardo de las especies que habitan originalmente en las Áreas Protegidas.

5.2 Tipo Penal Propuesto

Artículo 83. Ter. Introducción de Especies Exóticas en Áreas Protegidas.

Comete delito de introducción de especies exóticas en áreas protegidas, todo aquella persona individual o jurídica que sin autorización del CONAP, introdujere, liberare, insertare en Áreas Protegidas, especies de flora y fauna no originarias de los ecosistemas, que alteren el equilibrio ecológico y biológico de las áreas, el responsable de este delito será sancionado con prisión de seis a diez (6 a 10) años y multa de diez mil a veinte mil Quetzales (Q.10.000 a Q.20.000).

En base a los resultados obtenidos en la investigación, se considera que sobrepasaron las expectativas, sobre como poder generar protección ambiental a las Áreas Protegidas guatemaltecas con la implementación de nuevos tipos penales en el Decreto 4-89 en donde cada verbo rector cierra las puertas a la depredación ambiental, generando una nueva visión a esta ley especial, en donde el equilibrio ecológico, conservación al patrimonio natural y la calidad de vida son el sustrato jurídico protegido que se pretende alcanzar.

**NUEVOS TIPOS PENALES EXISTENTES EN LEY DE ÁREA PROTEGIDAS
DECRETO 4-89, PARA LA EFECTIVA TUTELA AL PATRIMONIO NATURAL**

TIPO PENAL	BIEN JURIDICO PROTEGIDO	DESCRIPCION	PENA	Grafica
Anillamiento de Arboles	Recurso Forestal	Quien, anille pique descortece, ocotee, lesione el tronco de árboles localizados dentro de áreas protegidas declaradas por la Estado.	prisión de 5 a 10 años y multa Q.10.000 a Q.20.000	
Cambio de Uso de Suelo en Áreas Protegidas.	Recurso del suelo	Quien cambie el uso de suelo en áreas provistas de bosque, vegetación, o presencia de diversidad biológica dentro de áreas protegidas.	prisión de 5 a 10 años y multa de Q.10.000 a Q.20.000	
Extracción de Recursos Genéticos	Biodiversidad	Quien sin contar con licencia otorgada por autoridad competente, corte, recolecte, almacene, extraiga, así también, quien	Prisión de 6 a 12 años y multa de Q.15.000	

		venda, transporte, importe, recursos genéticos de las áreas protegidas o de especies de flora y fauna silvestre protegidas	a Q.25.000	
Incendio Forestal dentro de Áreas Protegidas	Recurso Forestal	Quien induzca, provoque incendio forestal dentro de áreas protegidas.	prisión de 5 a 10 y multa de Q.10.000 a Q.20.000	
Introducción de Especies Exóticas en Áreas Protegidas	Recurso de flora y Fauna	Comete delito de introducción de especies exóticas en áreas protegidas, todo aquella persona individual o jurídica que sin autorización del CONAP, introdujere, liberare, insertare en áreas protegidas, especies de flora y fauna no originarias de los ecosistemas, que alteren el equilibrio ecológico y biológico de las áreas	prisión de 6 a 10 años y multa de Q.10.000 a Q.20.000	

Universidad Rafael Landívar

Campus Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: "Insuficiencia de Tipos Penales en la Ley de Áreas Protegidas para la efectiva tutela del patrimonio natural"

Mirna Estefanía Rodas Rodríguez.

Cuadro de Cotejo.

Instrucciones: A continuación se presenta un cuadro de cotejo, con la finalidad de realizar una serie de comparaciones respecto a los tipos penales que se encuentran regulado en ley de áreas protegidas Decreto 4-89 y cómo estos tipos penales protegen al bien jurídico tutelado; con la finalidad de tener un análisis del amplio panorama de los bienes jurídico que se encuentran desprotegidos, por el escape estrategias de protección.

Tipo penales en ley de áreas protegidas decreto 4-89.	Bien Jurídico protegido vigente	Bien Jurídico desprotegido
ATENTADO CONTRA EL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA NACION	Patrimonio natural y cultural de la nación.	El recurso forestal dentro de áreas protegidas. El suelo dentro de áreas protegidas.
TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA	Flora y fauna silvestre	Biodiversidad y recursos genéticos dentro de áreas protegidas
USURPACION DE AREAS PROTEGIDAS	Áreas protegidas	Oxígeno, aire, agua dentro de áreas protegidas Paisaje dentro de áreas protegidas.

CONCLUSIONES

En el proceso investigativo, se conoció sobre la importancia del Patrimonio Natural, constatando que es el valor o derecho natural, que merece la tutela del ordenamiento jurídico, por la razón de estar compuesto por elementos biológicos naturales que componen el Medio Ambiente; partiendo de la idea, de que el Estado de Guatemala tiene la obligación, de proteger, conservar y promocionar al mismo, siendo por medio de la historia del Derecho Ambiental, que se demuestra que este Derecho de tercera generación, ha ido evolucionando paulatinamente en Guatemala.

Al hablar de Patrimonio Natural, se entiende como la estrategia de protección que el Estado de Guatemala contempla para la efectiva tutela de las Áreas Protegidas, habiendo sido este tema, el sustrato primordial del trabajo de investigación, en donde en su transcurso, se conocieron los alcances y límites de las Áreas Protegidas de acuerdo a la legislación tanto nacional como internacional, en donde se demostró que estos instrumentos son los frutos obtenidos de la constante búsqueda de protección Ambiental, propiamente en estas Áreas que han requerido de dobles esfuerzos para su conservación por el paso de la historia. Así también se comprobó que las Áreas Protegidas, son apoyadas por instituciones que tienen la finalidad de conservar, proteger, controlar, promocionar la biodiversidad que compone el patrimonio natural, para el mantenimiento de la sostenibilidad del equilibrio ambiental dentro de las Áreas Protegidas.

Según el estudio realizado en el Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas, se identificó tres tipos penales siendo: 1. Atentado contra Patrimonio Natural y Cultural, 2. Tráfico Ilegal de Flora y Fauna, 3. Usurpación de Áreas Protegidas, que pretenden bloquear el daño de la biodiversidad en Áreas Protegidas; partiendo del estudio de doctrinario de la injerencia del Derecho Penal en el medio ambiente, para el mejor entendimiento de los mismos, llegando así al análisis de la realidad medioambiental existente dentro de las Áreas Protegidas, evidenciando la necesidad de nuevos tipos penales, por ser esta Ley de carácter especial, teniendo como finalidad, proteger y

garantizar el Patrimonio Natural de la nación y logrando la sostenibilidad del equilibrio ambiental.

Al considerarse insuficientes los tipos penales en la Ley especial, es necesario implementar nuevos tipos penales que se ajusten a las actividades que se realizan dentro de las Áreas Protegidas, en virtud de que el ordenamiento legal vigente no cubre las necesidades actuales, debido a que los depredadores ambientales constantemente cambian el modo de operación para evadir la normativa guatemalteca, y así su actuar queda impune de cualquier delito que pudiesen cometer, afectando de forma directa al Patrimonio Natural guatemalteco. Es por eso que se deberá tomar en cuenta para fortalecer la normativa legal guatemalteca el agregar los nuevos tipos penales propuestos en este trabajo de investigación.

RECOMENDACIONES

En el ordenamiento jurídico legal guatemalteco, se deberá implementar en base a los nuevos tipos penales como los propuestos en esta investigación, para la protección, conservación del patrimonio natural, dentro de las áreas protegidas.

Implementar programas, que fomenten la consciencia en el ciudadano guatemalteco, para lograr una conservación del medio ambiente y específicamente en las Áreas Protegidas.

Fomentar la investigación dentro del Ámbito Jurídico Ambiental para coadyuvar al enriquecimiento en esta área, partiendo de la plataforma presentada.

Partiendo de la investigación realizada se debe profundizar en temas de impacto ambiental, en concordancia con la variada riqueza natural que posee Guatemala, además de haber adquirido compromisos internacionales en esta materia.

Integrar a la realidad nacional, modelos legislativos de otros países, más modernos y eficaces para ser aplicados en el país, para obtener un correcto sistema de protección al Patrimonio Natural dentro de Áreas Protegidas.

Promover el fortalecimiento de la Institucionalidad en materia ambiental, para la efectiva protección de la Biodiversidad en Guatemala.

REFERENCIAS

Bibliográficas:

1. De Mata Vela, J. F. y De León Velasco, H. A, Derecho Penal Guatemalteco, Editorial Llarena S.A, Guatemala 2001.
2. Díaz Garzona, Silvia Paola, Derecho Ambiental en Guatemala, leyes que tipifican los delitos contra el ambiente, Guatemala 2013 (Sed).
3. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2000, 27° edición.
4. Eduardo Gonzales Cauhapé-Cazaux, Apuntes del Derecho Penal Guatemalteco, segunda edición, Fundación Myrna Mack Guatemala 2003.
5. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Monografías de derecho Ambiental, Magna Terra Editores, Guatemala, 2012.
6. Grethel Aguilar, Alejandro Iza, Manual de Derecho Ambiental Centroamericano. Edición Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza, Editorial Intergraphic DESIGNS S.A, Master Litho, San José C.R UICN 2005.
7. Martínez Solórzano Edna Rossana, Apuntes del Derecho Ambiental. Editorial Mayté, Guatemala 2009.
8. Martín Mateo, Ramón. Tratado de Derecho Ambiental, Instituto de Estudios de Administración Locas, España 1997.
9. Martínez Mejida Wendy y Otros, Derecho Penal del Medio Ambiente, Escuela Nacional de Judicatura, Republica Dominicana, 2002.
10. Ministerio Público, Memoria de Labores Ministerio Público Año 2010, Guatemala 2010, Serviprensa, S.A.
11. Tagleorette Alicia, Lidia Mansur, Manual de Áreas Protegidas, Puerto Madryn, Argentina, Fundación Patagonia Natural, 2008

Referencias de Normativas:

12. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.
13. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas Decreto número 4-89 y sus reformas.
14. Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal Decreto 101-96.
15. Congreso de la República de Guatemala, Código Penal Decreto número 17-73.
16. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres Decreto 63-79, Washington 3 de Marzo de 1973.
17. Convenio Sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro, Brasil.
18. Convención del patrimonio mundial cultural y natural de la Unesco en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.
19. Declaración de Estocolmo Sobre medio Ambiente Humano del 5 al 16 de Junio 1972.
20. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo número 759-90.

Referencias Electrónicas:

21. Biodiversidad Mexicana, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es.html,
22. CONAP. www.conap.gob.gt
23. Centro de Estudios Conservacionistas, Departamento de Administración y Manejo de Áreas Protegidas <http://sitios.usac.edu.gt/areasprotegidas/ceconsuap/>
24. Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre <http://cites.org/esp.com>.
25. Ecoportal.net
http://www.ecoportal.net/Temas_Especiales/Contaminacion/Sobre_la_Naturaleza_Juridica_de_los_Delitos_Ambientales
26. Educa Barrie, Ramón Seage Ameneiros.
<http://www.educabarrie.org/palabrario/patrimonio-natural>
27. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales <http://www.marn.gob.gt/>

28. Ministerio Cultura y Deportes, Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural
<http://mcd.gob.gt/direccion-de-patrimonio-cultural-y-natural/>
29. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, Unesco, Lista del Patrimonio Mundial, 2009. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=45692&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
30. UICN
https://www.iucn.org/es/sobre/union/secretaria/oficinas/sudamerica/sur_trabajo/sur_aprotegidas/ap_categorias.cfm

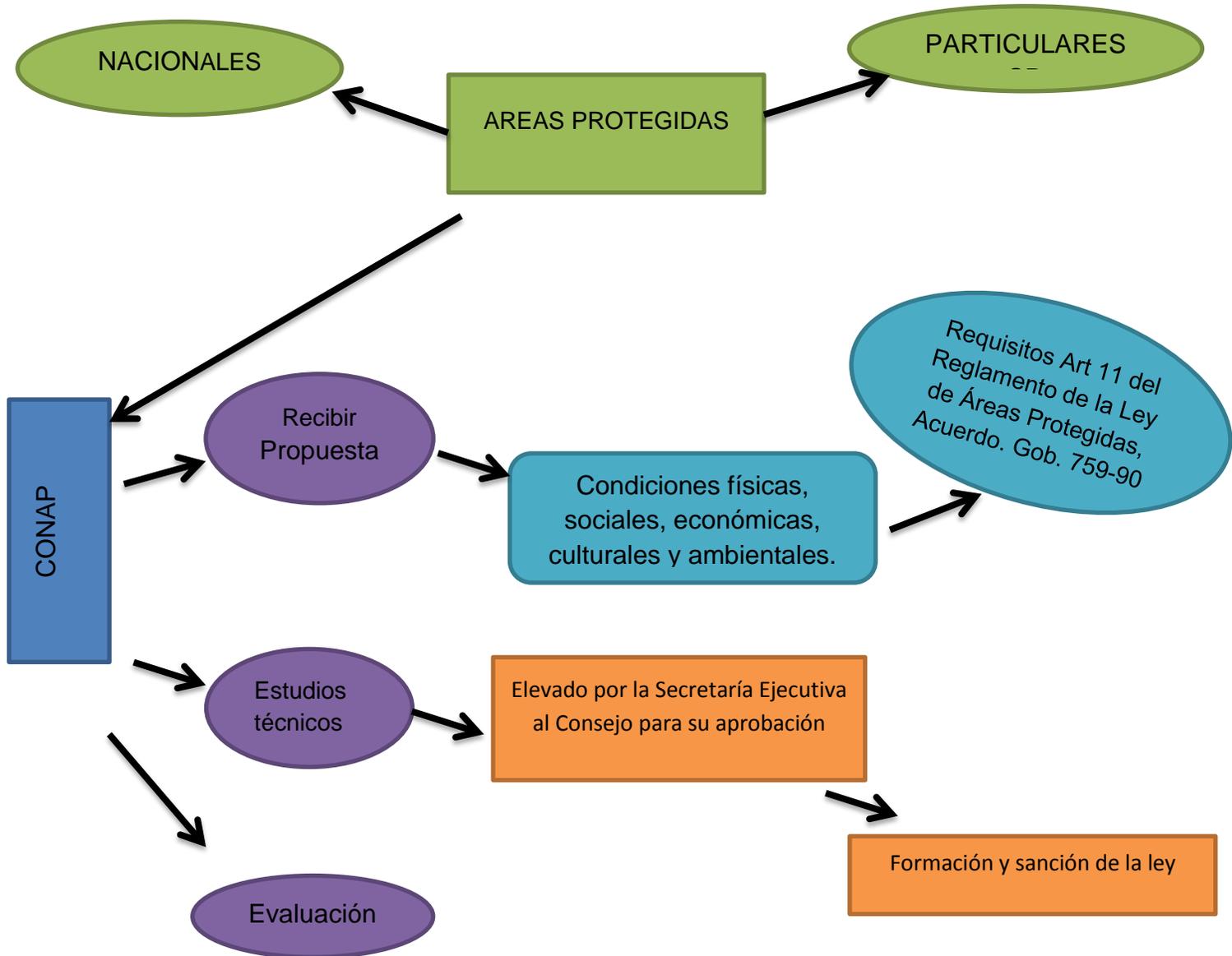
Otras Referencias:

31. Ayala Penados, Rafael Ramón, Delitos Faltas e Infracciones Ambientales, Guatemala, 2008, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala
32. Carrillo Quan, Lyla Amparo, Tratados y Convenios Internacionales ambientales sobre Biodiversidad Ratificados por la Republica de Guatemala, Guatemala, 2002, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Universidad Francisco Marroquín.
33. García Coto, Martha Madelain, Análisis de Derecho Comparado en Relación a la Necesidad de Implementar Juzgados Especializados en Materia Ambiental, Guatemala, 2013, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
34. Paíz Calderón, Ovidio Rigoberto, Importancias del Derecho Ambiental para la Promoción de Políticas que fomenten el consumo Sostenible en Guatemala, Guatemala 2008, Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
35. Rodríguez Ramírez, Erick Octavio, Análisis jurídico de los procedimientos de la creación de un área natural protegida en la República de Guatemala, Guatemala, 2006, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
36. Salas Beteta Christian, “El Iter Criminis y los Sujetos activos del Delito”, Revista Internauta de práctica Jurídica. Num.19, Perú, enero- junio 2007

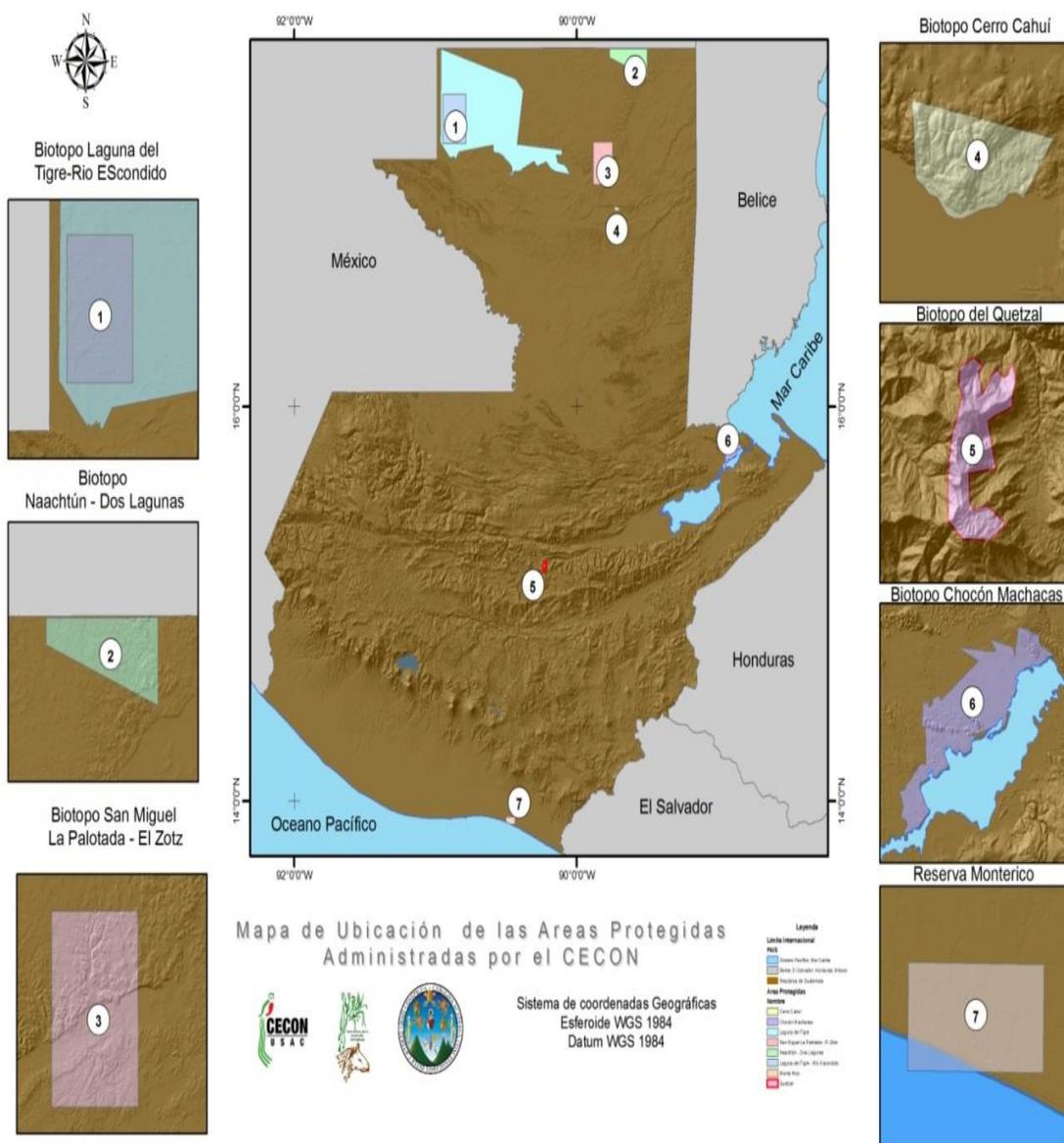
37. Sosa Pérez de Larrañaga, Teresa Isabel, Causas que Retrasan el Proceso Legislativo para la Declaración, legal de un Área Protegida en Guatemala, Guatemala, 2007, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
38. Nuestro Cambiante Mundo y la pérdida de diversidad biológica”, Revista Digital Universitaria UNAM, Volumen 12, Número 1, Coordinación de Publicaciones Digitales. Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación –UNAM, México, 1 de enero 2011.
39. Vásquez Casasola, Lucrecia de María, La necesidad de crear un Registro Público de áreas protegidas, Guatemala, 2005, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANEXOS

Proceso de Declaratoria de Área Protegida:



Áreas Protegidas en Guatemala según CECON:



65

⁶⁵ Centro de Estudios Conservacionistas, Departamento de Administración y Manejo de Áreas Protegidas <http://sitios.usac.edu.gt/areasprotegidas/ceconsuap/>, fecha de consulta 12 de agosto 2014.

Categorías de Manejo de Áreas Protegidas.

Sistemas de categorías de manejo IUCN ⁶⁶	Categorías de manejo ubicadas en Art. 8 de Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas y Art. 8 del Acuerdo Gubernativo No. 759-90, Reglamento de la Ley de Áreas Protegida
Categoría I. Reserva natural estricta / área natural silvestre	Categoría Tipo I: Parque nacional, reserva biológica
Categoría II. Parque nacional	Categoría Tipo II: Biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural, parque histórico.
Categoría III. Monumento natural	Categoría Tipo III: Área de usos múltiples, manantial, reserva forestal, refugio de vida silvestre.
Categoría IV. Área de manejo de hábitat / especies	Categoría Tipo IV: Área recreativa natural, parque regional, rutas y vías escénicas.
Categoría V. Paisaje terrestre y marino protegido	Categoría Tipo V: Reserva natural privada.
Categoría VI. Área protegida con recursos manejados.	Categoría Tipo VI: Reserva de la biosfera.

⁶⁶ UICN, Áreas Protegidas, 2009, https://www.iucn.org/es/sobre/union/secretaria/oficinas/sudamerica/sur_trabajo/sur_aprotegidas/ap_categorias.cfm fecha de consulta: 13 de agosto 2014.

Zonas de Áreas Protegidas:

1. Zona Natural o Núcleo

OBJETIVOS	PROHIBICIONES	CONAP
<p>La prevención del ambiente natural, conservación, de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, investigaciones científicas, educación conservacionista y turismo ecológico y cultural muy restringido y controlado.</p>	<p>cazar, capturar y realizar cualquier acto que disturbe o lesione la vida o integridad de la fauna silvestre, así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso solo podrán hacerlo las autoridades administradoras del área con la debida autorización. Además no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. Los terrenos serán fundamentalmente de propiedad estatal y/o municipal.</p>	<p>Dará prioridad a la adquisición por parte del Estado o por organizaciones guatemaltecas sin fines de lucro dedicadas a la conservación de la naturaleza, de aquellos terrenos de propiedad particular que pudiesen estar dentro de las áreas núcleo.</p>

2. Zonas modificables:

PERMITIDO	PROHIBICIONES
Se permite la modificación del ambiente natural solo para propósitos científicos o educativos.	No se permitirán aquellas actividades científicas que en forma significativa pongan en peligro la perpetuación de los recursos naturales de la reserva o le causen daño.

3. Zona Múltiple:

OBJETIVO	PROHIBICIONES
Destinadas al uso aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sin afectar negativa y permanentemente sus diversos ecosistemas. Permitiendo obras de restauración ambiental y las actividades humanas estables y sostenibles	No se podrán desarrollar actividades de uso y extracción de recursos, salvo el aprovechamiento tradicional efectuado por la población autóctona, en forma limitada, para satisfacer necesidades locales. Una vez vencido el plazo de otorgamiento de las concesiones vigentes, estas estarán sujetas a un Plan maestro

4. Zona Amortiguamiento

OBJETIVO	FUNCIONAMIENTO
Se establecen alrededor de Áreas Protegidas protegiendo el funcionamiento adecuado de las Áreas Protegidas	Estas zonas tienen la finalidad de proteger la zona núcleo por las actividades humanas que puedan ejecutarse.